

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de	Presidenta	Directora del
Crónica y Gaceta Parlamentaria		Diario de los Debates
Gilberto Becerril Olivares	Diputada Marcela Guerra Castillo	Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 27 de febrero de 2024	Sesión 8 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN	
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	5
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
Dictamen de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.	29
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.	51

SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA ANO COMO DIA DE LA LUCHA CONTRA EL MIELOMA MÚLTIPLE	
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año como Día de la Lucha contra el Mieloma Múltiple	68
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	86
LEY GENERAL DE TURISMO	
Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción y fomento turístico	112
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo	128



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Diputado Roberto Valenzuela Corral, la cual propone reformar la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- En el rubro denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las Consideraciones de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado Impacto Regulatorio se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el Proyecto de Decreto en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha 10 de octubre del 2023, el Diputado Roberto Valenzuela Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos.
- 2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
- 3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día 11 de octubre del 2023, mediante el oficio DGPL 65-II-2-2612, la cual obra en el expediente 8876 signado por la Diputada Brenda Espinoza López, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- 1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Roberto Valenzuela Corral arguye lo siguiente:
 - a) Menciona que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte del sector público, preservando siempre como premisa el interés social, tal y como lo establece el artículo 1 de su texto normativo.

En ese sentido afirma que, precisamente, es el interés social la motivación para garantizar el derecho de participar como proveedores a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual, dice, contribuiría notablemente a impulsar el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, dándoles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

- b) Afirma que sería de utilidad revisar, con suma atención, el artículo 41 de la LAASSP, el cual, en sus 20 fracciones, incluye todas las acepciones en las cuales se puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
- c) Apunta que, concretamente, en la fracción XI de dicho artículo se precisa la posibilidad de que se efectúen adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos margínados, como personas físicas o morales. Puntualiza que, lo que esa fracción no reconoce es el derecho de otros grupos de la población que han sido históricamente discriminados y, que forman parte de la



dinámica urbana actual, estos son los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

- d) Hace notar que es necesario visibilizar y establecer la adición a la fracción XI del artículo de la LAASSP para plantear el establecimiento de una acción afirmativa orientada a favorecer y posicionar a estos grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades económicas que los afectan.
- e) El referido artículo 41 refleja, dice el iniciador, de forma reiterada el espíritu de considerar a las compras públicas como un factor estratégico que puede incidir tanto en el desarrollo nacional sustentable como en el apoyo a los proveedores que proceden de sectores vulnerables o especializados. Asimismo, afirma, tiene como premisa normar las contrataciones que no requieren sujetarse al procedimiento de licitación.

En ese sentido, dice que aún falta por hacer ya que aún no se ha logrado garantizar cabalmente a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas estos derechos.

f) En su propuesta legislativa resalta la trascendencia de incluir a los pueblos originarios, indígenas y afromexicanos y pone como ejemplo el que, recientemente se tiene a un grupo de 300 mujeres indígenas rarámuris, de la sierra Tarahumara, que formaron su empresa para proveer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de sábanas y batas bordadas, entre otros insumos, quienes, de un día para otro, en plena pandemia, se quedaron sin ese ingreso al dejar de proveer el servicio, con lo cual se provocó que las familias de estas mujeres carezcan de un ingreso digno para su sustento diario. En su propuesta hace notar que, pensando en tantos casos similares, se necesita se atienda a esa parte de nuestra sociedad, quienes no sólo se dedican a actividades del campo, sino que, han desarrollado actividades productivas como las ya mencionadas..



El caso es, afirma, que pese a que los grupos a los que se refiere su propuesta generan riqueza y que la misma puede aprovecharse, después de un tiempo se les deja de necesitar y quedan desamparados y, sin mediar mayor explicación, los dejan de requerir como proveedores, independientemente de la gran calidad y responsabilidad con que realizan sus productos. En ese sentido, dice, tienen dificultades que enfrentar para conseguir recursos económicos que les permitan contar con materia prima o pagar diferentes gastos que conlleva el elaborar sus productos; ya que se enfrentan a diversos obstáculos para que las instituciones bancarias les otorguen un financiamiento.

Indudablemente, comenta, las instituciones bancarias buscan la obtención de una ganancia con sus programas financieros y sus requisitos para otorgar créditos son casí insalvables para quienes pertenecen a estos grupos de la población; ya que, generalmente, no se les considera como sujetos de crédito, lo que les implica un doble esfuerzo para contar con los insumos.

- g) Respecto del actual esquema de excepción a la licitación pública, afirma que la misma excluye a la mayoría de los grupos más vulnerables del país, y que, por ello, se adquiere un gran compromiso social que debemos atender a la brevedad, para lo cual es necesario proponer reformas que permitan el desarrollo en zonas rurales y marginadas, a las personas que integran los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas.
- h) Resalta la importancia de garantizar el acceso a dichas oportunidades y que esa garantía no les cueste más que a los demás, que no implique, dice, un endeudamiento creciente y prolongado para ellos, y que el mismo no ponga en riesgo el sano desarrollo y la subsistencia de su



familia; en resumen, sin que se vuelva impagable y en lugar de ser una solución se convierta en un problema.

Afirma que es obvio que la responsabilidad de los representantes del pueblo es el reconocer que la actual legislación en materia de contratación es excluyente para los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, por lo cual resulta inaplazable atenderle. Y apunta que es absolutamente necesario que se apoye de manera más eficiente y directa a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, para que puedan detonar su desarrollo económico e irse transformando en micros y pequeñas empresas.

i) Por último invoca al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se reconoce la prioridad de la atención e inclusión de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas a la actividad productiva, por lo que, sentencia, la presente reforma propone que se incluya dentro de las excepciones al procedimiento de licitación a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.

En su propuesta legislativa, el autor de la propuesta legislativa agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Propuesta de modificación
Artículo 41 de la LAASSP	Artículo 41 de la LAASSP



Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a X. ...

I. a X. ...

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales;

XII. a XX. ...

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

SIN CORRELATIVOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día síguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público a fin de armonizar dicho
reglamento con las disposiciones de este
decreto, para lo cual contará con un término
de 30 días naturales, a partir de la entrada en
vigor del presente decreto.

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a X. ...

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto,



para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su párrafo segundo, que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y entiende que éstos son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Al contemplarse dicho reconocimiento en nuestra Carta Magna implica que todo aquello que se legisle debe favorecer a dichas comunidades provenientes de las culturas prehispánicas que existen en nuestra actualidad. Dicha propuesta, por ese solo hecho, debe atender, ya que al ser consideradas en los procedimientos de asignación directa en las contrataciones públicas, beneficia a los pueblos originarios. Lo anterior se apoya en el principio constitucional contenido el párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, al considerar que los pueblos originarios representan "una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

El apartado B del referido artículo 2º Constitucional también menciona que la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y deben eliminar cualquier práctica discriminatoria.



establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, lo cual menciona en su exposición de motivos el iniciador y que corresponde exactamente al establecimiento de las políticas que deben impedir cualquier tipo de discriminación, sobre todo a acceder a los procesos de asignación directa en materia de licitaciones y contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es por esa razón que la propuesta no se contrapone con nuestra Constitución Política y debe ser aprobada.

Es más, la fracción VII de ese precepto constitucional obliga a los tres niveles de gobierno a apoyar "las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización".

Respecto de las comunidades afromexicanas, el apartado C del artículo 2º Constitucional señala claramente que sus derechos están reconocidos, cualquiera que sea su autodenominación, y que forman parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que tendrán los mismos derechos señalados en dicho mandato supremo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, por lo tanto, la propuesta hecha por el autor de la iniciativa, también beneficia a este tipo de comunidades.

TERCERA. Respecto del reconocimiento de los pueblos originarios, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en este sentido a que se tiene que reconocer los sistemas normativos, ya que estas comunidades representan la unidad nacional:



Registro digital: 2018751. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. CCXCVI/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 369 Tesis Aislada.

PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En el precepto constitucional mencionado se establece que: "... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución", fórmula que está nítidamente separada en el texto constitucional de la exigencia consistente en que "... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura". Lo cual evidencia que el cumplimiento de la obligación de considerar las especificidades y costumbres de los pueblos originarios no se agota en la necesaria traducción, interpretación y nivelación lingüística y cultural de los procesos judiciales, esto es, volver inteligibles los procesos judiciales previstos en la jurisdicción del Estado central para las personas, pueblos y comunidades indígenas, ni con el despacho de los asuntos que les conciernen en la jurisdicción indígena cuando esto es posible. Sino que la exigencia prevista en la fracción VIII del artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.



Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTA. La posible limitación a la reforma propuesta, y considerando que la misma se sustenta en que la forma en la que los pueblos originarios indígenas y afromexicanos pueden adoptar para ser considerados en los procesos de adjudicación directa, es la contenida en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que concretamente se refiere a que:

- Queda en las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
- 2. Que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, los que deben ser procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
- 3. También debe de acreditarse los criterios en los que se funda la invitación a la adjudicación directa y se deben de justificar las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción.
- 4. El proceso debe de constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.



- 5. En cualquier supuesto, dice el precepto legal, se debe invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como el que deben de contar con recursos técnicos, financieros.
- 6. Además, debe de acreditarse que los bienes o servicios a adjudicar directamente sean necesarios para el Estado, y que cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
- 7. A los procedimientos de contratación de invitación, dice dicho precepto, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la referida Ley, es decir deben ser nacionales, internacionales "bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública", e "Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar".

QUINTA. Respecto de la técnica legislativa, esta dictaminadora considera que sólo se hace la adecuación a la denominación del Decreto y al artículo instructivo del mismo, ya que lo que propone, en sí, el autor de la iniciativa es sólo una reforma y no propiamente una adición, por lo que se propone que eliminar la palabra "adición" al proyecto de Decreto.

SEXTA. Respecto de un posible conflicto en materia económica por permitir que en el proceso de adjudicación directa incluya los pueblos originarios de tipo indígena o



afromexicano, consideramos que éste no se da ya que esta reforma es un mandato derivado de las disposiciones del artículo 2º Constitucional y no se contrapone con lo que dispone el numeral 134 de la Constitución General de la República.

En estos casos deben sujetarse los procedimientos de adjudicación directa a los que se refiere esta reforma, por lo que los invitados deben cumplir con esos requisitos ya que así lo manda el artículo 40 de la referida Ley.

SÉPTIMA. Con fecha 14 de noviembre del 2023 la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en su Vigésimo Segunda Reunión Ordinaria, aprobó la Opinión referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del PAN por 28 votos a favor.

En dicha Opinión se consideró lo siguiente:

Primera. Efectivamente como lo explica el autor de la iniciativa la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en México, fue promulgada con el propósito de regular las compras, arrendamientos y servicios prestados por el sector público, con base en el interés social. Este interés social, como se destaca en su artículo 1, representa un principio rector que busca garantizar el bienestar y el desarrollo económico de la población en su conjunto. Uno de los aspectos más notables de esta ley es su capacidad para favorecer a grupos históricamente marginados, al permitirles participar en las adquisiciones públicas. Sin embargo, a pesar de este avance, es importante revisar la legislación en busca de una mayor inclusión en los procesos de contratación pública.

El artículo 41 de la LAASSP, en sus 20 fracciones, detalla las diversas formas en las cuales se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin recurrir al procedimiento de licitación pública. Uno de los puntos más notables es la fracción XI, que permite la contratación con campesinos o grupos urbanos marginados, ya sean personas físicas o morales. Esta disposición es un avance significativo, ya que brinda la oportunidad de



participación económica a grupos que históricamente han enfrentado barreras para su desarrollo.

A pesar de este avance, la LAASSP no reconoce específicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Estos grupos, que han enfrentado discriminación a lo largo de la historia de México, merecen un espacio en las adquisiciones públicas que les permita acceder a oportunidades económicas y, en última instancia, mejorar su calidad de vida. La participación de estos grupos marginados es fundamental para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad mexicana.

Por ello, esta Comisión coincide con el autor de la iniciativa en el sentido de que, para cerrar esta brecha pendiente en la LAASSP, es crucial considerar enmendar la fracción XI del artículo 41 para incluir a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Esto permitiría que estos grupos, formen parte integral de la dinámica actual, tengan igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública. Además, esta inclusión promovería el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habítan, al darles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

Segunda. No pasa por alto esta Comisión que existe una disputa en torno a las expresiones pueblos originarios o pueblos indígenas; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura de pueblos y comunidades indígenas por lo cual es necesario homologar dicha redacción en las leyes secundarias.

En ese sentido, la referida comisión opinante concluye que la siguiente manera:

ÚNICA: se emite opinión a favor con modificaciones con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Texto vigente	Propuesta de Decreto	Opinión de la Comisión
No. of the Contract of the Con		



Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-05-2021	y adiciona la fracción XI del y adiciona la fracción artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para	
Artículo 41	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I. a X		Ed West, Colored and
XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales.	XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales.



Transitorios	Transitorios
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Las modificaciones que propone la Opinante sólo buscan precisar lo que establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma que se propone, por lo cual esta dictaminadora está de acuerdo con dicha modificación.



A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar los cambios propuestos ya con las adecuaciones a la técnica jurídica y al buen uso del lenguaje, así como con lo que propone la Opinante:

Artículo 41
I. a X
XI. Se trate de adquisiciones arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales; XII. a XX

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO



DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a X. ...

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2024.



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del antículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
Adela Ramos Juárez	A favor	D027325F1876C7BA1593A3E847869 C514BFF136C91E14AB2706C9699D6 447D7356434994CB7C190A75005226 682EF8AEE67FB1F5EC3CF1A37774F E24527788D8
Amalia Dolores García Medina	A favor	A8F209AD58E6645EF3B91BF4BC1A C153A144B422A08EB7963433BBD8D DEE1AB0AEF90A1E9AE46F304A9547 F296F702048A3C8F869342D7D3C6E 972395FE186BA
Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	36FBCBBBC281B13AE9F6A0F5AC99 42620A019EFCD283805CFC196AD43 A7192C951A41B6E922DCF36CF7E8D 35F9EE6779AA2CB0711170659F20E1 4BA6735D3D4C
Carmen Rocío González Alonso	A favor	D7B768A7BE3402805FC67F3CA96D4 E5FFE6384B2FB590BA64E71BD85AC 0E5268D486DA98EFDD08EB4DAC61 C463D459C3E998C5FD8D4BBD2733 B5374D89262C9E
Cecilia Márquez Alkadef Cortes	Ausentes	58658D278CCE5540AFC7B4E791BC B9E6F652761B38E9B2B0BA624410D 4B8D0C01CA93E5C6B829C9E051B8 F2991BA44F67CD5937E6CD5F30C70 FC61C8329A3AF1

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Vigésima Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

E06AA466730A0FA974249A6D00F342 208BF662D82E71B84E178D63AA48D D59E2558991BAA33040560709A918E D13653C335A9C25F0FBF894EE0DBE 7219E99F9D



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Abstención

0B004CCCC37A12DE4D6C900F099F 1D59476A2C64421C6E842300A0E98 DEC5840AB261AB2239F122B7753E1 92B3DB3A71BCF0DB51871F15EA89A 0FE2F2E01C940



Éctor Jaime Ramírez Barba

Ausentes

40682E9B728F0148497148888568F34 2721CD4CCF6D8C4602F936252D724 CD9CB7C4E90C578399918E0E484E7 B4D4E957EEE844965E7D43C0D8B37 C84CB18E80



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

8848712966854FE91C6E0B69A3A787 2043C8EA13214B1AFF7988D8F92DC 8F67C642F62A5A7C9EF82EFEDE2D 02AAF47562B1EE7601B5DEB2C886D FC92ED67EC6B



Esther Martinez Romano

A favor

E0756753CE6AC9F2484563AC55B7F 743D8E45CC1A1885CF1F6832029D6 BD07B5D1554261FDF15101BC9E4FC BA8BCD0B6E6B53F276E544FC1DAD 17C0A3EE27EC8



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

E8B0179F6ABAC2E90F273C5C5E27F FB9E3176F9754F97134617040C8B59 DF51026402BC3F22433AB18C13F66 F4A75055D5BE936EDCF30C8024F08 BCC57BB0882



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA

4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indigenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jaime Bueno Zertuche

A favor

3DEDE59BF40D5B5F739B0A1830BA FC4D64A7A60150E62779112B15FA9 45EEC8EE9E0B97B6EF28F9B1385C B57B24D444EA59BEE51571B66FAAB 7F460DD8F0B953



Johana Montcerrat Hernández Pérez

Ausentes

67DEB933239961592F9189EBFC2352 2F3D31C0E9A610CB5044F31D63563 60F3E19984720795322D35E114EEB8 E2FADDD026093E0AF13CE343BF5A D76BE9F0B82



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

39CBC7F82A9E4D5702BC530A641D DEB4C53AC41B1355CB2027D007507 89BE3C16CC8A4C5BAD4BDB30373E 33B88CD0DCD8A8CED70F3B7BF027 3054551A696BBF0



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5E7FF2537CEF0AF148A43453D2388 CB6F289FFA42FFA1D08E9D053403B 705F8824B712309A1FD51DFDB07B8 6313135C9A934EB4FD35192CE420A 1ED8132400B7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

C0CA123B551B81C19C8C4C79123B2 3B961A81127EAC1292B6AA56FAE70 192DB06C2AAEA72138AF23F2CDC2 030929ABD123B3DEDD25AEFB81DE 4F2D4D75351654



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

52965720BC919512BC7BBE269A529 5AA1F1BB077A565F99A22B3D19CD0 AE580CDC1A4FCC42F6DCB7453748 1590BC490B5836B7A3ECEAC36346B 5BB3FF598A2AA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Vigésima Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, NOMBRE TEMA Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).



Juan Guadalupe Torres Navarro

Ausentes

55B6DC053AD5936FF36EFB0A8757A 6C293498C8C7855199BB2D2C5DCF A13BECF4D532474CD3657E189DAC 09A0323970B7EC1348BB7B12EA35C 15F6A7A36FE58F



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

668ADA73490D0ADE2AADB22CD574 E98995C9E769257936CB9A2C56E8D 35A1D47E934588A34E87CC1331EB2 1FFA39687737686E3DECC21F60957 D798B5396135B



Karla Ayala Villalobos

A favor

8D529A7FC667FBC278182F6774CC1 E50E064959676428EE29F6D8B80593 9CB64FAAA8071E539AAD8F99E0BA 186F6C745DCC1462B167AC47B2568 258347AAE96C



Lidia Pérez Bárcenas

Abstención

D15F8F6BAA659EEE28E4B4F561EC3 C14295EF7149D77F64A748587D7307 D3FFF19870538A93C80510000D58A D6B96B04702C4806CB87075FCB945 4E325E7AEA9



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

86F191D7747CC5A9F165E2081D632 853DCEE02903574363B9BC9E9917B 05EDA1A51C409803D12301FEEE09C EDDCF575BFC2922C80EC45E2F0F4 7157172A28ADB



Martin Sandoval Soto

Abstención

0ECFAE3EF0E3260A3FB9B627FE2B9 3B5A7284B0D6223440472B849E193E 4DAF6E5052E43386B48DFA1961897 9B7F535512B55ADAC091088850B473 EC329160DB



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA

4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indigenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES — Comisión de Transparencia y Anticorrupción



12/21X // 1

A favor

1F1ED1DCEB52E829D7F2DE78A391 A78ED476C2E2529B068D368F467B9 FF8E15823D7863360F81B3B2090E03 87CF66D5C7067D017D760F46EC8AB 9B9684491605

Olimpia Tamara Girón Hernández



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

E50F65AD9C31F1E30970FCA432029 2324A78C655FF98EC0DB30E6DD014 4CAA4E97E5EBAF0AB2F0516ECA71 FC9BF49E181AC144BA9DC9A01EC2 7EF1B4086D838F

Patricia Terrazas Baca

A favor

BA4378D3AF536EB2723DFFFD933D2 D1F1BFE57D349F0F978537A6D5B94 FAA1ABB28974B578FD9E41BD70938 4682ED404880164CD027D1DDD9AE2 247564090239



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

0027644BD9CEDC81AEC34BF81311F A5A1799384582EE54DF52D5019F5B 8DF5461F4A6D9C920BA1DCD1D260 39830E5B2009CFBC4A1F104B45F9E B8C88CF34B978



Valeria Santiago Barrientos

Abstención

81B95523BB9EC8E7B6E6A254E95D5 3FFDA6C3374C99A598F7A5FCD5CC F1B58081DB796A0DDCD71F6F6886B D529B0276777266CB81107B2EFDC1 404D805005D8D



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

6129EFCB445ECDF57EC9DB9CA968 1E4E3DC6CCEC6F0E31443D4314613 E9BF9141D710E4431939549D3F516C 24BDFD4865D7C27AE3F56431EAFC 157AEAA539F12

Total 29

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÀTICO Y SOSTENIBILIDAD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN ADECUADA A LAS DIVERSAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el apartado "Contenido de Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutivos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, la diputada Adriana Bustamante Castellanos del grupo parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de decreto mismo que fue suscrito por los siguientes diputados y diputadas: Mauricio Cantú González, Joaquín Zebadúa Alva, Aleida

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Alavez Ruiz, Alfredo Porras Domínguez, Judith Celina Tanori Córdova, Marisol García Segura, Jesús Roberto Briano Borunda, José Guadalupe Ambrocio Gachuz y María del Rosario Reyes Silva, del grupo parlamentario del MORENA; Karen Castrejón Trujillo y Valeria Santiago Barrientos, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Enrique Murat Hinojosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 2. Con fecha 30 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con expediente No. 5613 a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.
- El 14 de marzo de 2023, se solicitó opinión jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.
- Con fecha 23 de marzo de 2023, se recibió respuesta del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin que las solicitudes de información en materia de cambio climático deberán realizarse en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia de acceso a la información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Además de facilitar la recepción de información de manera oportuna y culturalmente adecuada, de homologar la legislación para el procedimiento de solicitudes de acceso a la información, ya que resulta necesaria la coordinación entre las instituciones competentes para la prevención de desastres ocasionados por el cambio climático.

La legisladora plantea que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con la Secretaría de medio Ambiente como cabeza de sector, debe articular su trabajo y manejo de la información con la coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, la iniciativa señala que hoy en día el fenómeno del cambio climático es uno de los problemas más complejos y amenazantes que afronta la civilización del ser humano actual. En particular, los efectos del cambio climático podrían reducir de

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

manera significativa las perspectivas de crecimiento de los países en desarrollo y comprometer las metas de reducción de pobreza.

La legisladora señala como ejemplo, los fenómenos meteorológicos de la primera década del siglo XXI que generaron pérdidas agrícolas por 22 mil millones en América Latina y el Caribe.

Asimismo, indica que el fenómeno de cambio climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos siglos o incluso milenios. La vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos y la crisis alimentaria son amenazas recurrentes en diferentes regiones del país. siglos o incluso milenios.

Menciona la legisladora que, debido a sus condiciones geográficas y socioeconómicas, México es altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Es un país megadiverso que se encuentra entre el océano Atlántico y el Pacífico, apenas ocupa 1.7 por ciento de la superficie del planeta tierra, pero alberga alrededor de 10 por ciento de la biodiversidad conocida y cerca de una tercera parte del país está cubierta por bosque o selva (64.6 millones de hectáreas) que brindan una gran diversidad de bienes y servicios ambientales y son los medios de vida de las comunidades que en ellos habitan. Aproximadamente 45 por ciento de la superficie forestal del país es propiedad de ejidos y comunidades, muchos de los cuales son pueblos indígenas también.

Resalta que al menos 15 por ciento del territorio nacional es vulnerable al cambio climático, 68 por ciento de la población y 71 por ciento del producto interno bruto (PIB) están altamente expuestos a importantes riesgos asociados. Diversas regiones costeras en el Golfo de México están ya experimentan inundaciones continuas. En las zonas de mayor vulnerabilidad, la influencia marina puede llegarse a percibir hasta 40 y 50 kilómetros tierra adentro.

Asimismo, menciona que el incremento en la intensidad y frecuencia de los fenómenos meteorológicos, y su impacto será más grave aún en las comunidades rurales más pobres, que dependen de la agricultura de temporal, carecen de medios para adaptarse y muchas veces tienen que migrar a las ciudades u otros países. Se calcula que el cambio climático implica para México un costo superior a los 60 mil millones de dólares cada año, aproximadamente 6 por ciento del PIB.

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

La Legisladora plantea que las personas con mayor rezago ya sea económico, social o cultural, son generalmente quienes resultan más perjudicadas por los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del cambio climático del planeta. Hay que tomar en consideración que los grupos como mujeres, juventudes, pueblos y comunidades indígenas o equiparables, pero también la gente con capacidades diferentes o simplemente las personas que no saben leer o escribir, afrontan una situación de vulnerabilidad. Es decir, todas ellas encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso a la información y a la participación en asuntos ambientales debido a las circunstancias o condiciones y el contexto nacional.

Puntualiza que las condiciones descritas anteriormente deben ser reconocidas por el marco legal mexicano que resulta aplicable, a fin de que el Estado mexicano difunda información y desarrolle e implemente planes de protección y contingencia ambiental que resulten adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales de la región, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas. Difundir la información y fortalecer los sistemas de alerta temprana, de manera culturalmente adecuada, es la mejor forma de abordar la prevención de desastres naturales.

En ese sentido menciona que, a nivel internacional la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en su artículo 6.a.ii, compromete a los estados que formamos parte a promover y facilitar, en el plano nacional, el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos.

Hace hincapié que desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mediante el Principio 10 es señalado claramente, que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Hace referencia que, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado en marzo de 2018, ratificado y depositado por el Estado mexicano ante las Naciones Unidas en enero de 2021 y que entró en vigor, el 22 de abril de ese mismo año. Conforme a su primer artículo, éste es un acuerdo que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación; esto, orientado a la protección del derecho de cada persona y de las generaciones futuras- a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

La legisladora refiere que el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional en materia de derechos humanos en asuntos ambientales, por lo que se trata de Ley Suprema de toda la Unión; es decir, obliga a los tres órdenes de Gobierno en la república mexicana, y solo puede limitarse conforme a lo establecido en el propio texto constitucional.

Asimismo indica que el Acuerdo es una herramienta que puede contribuir a reducir la desigualdad y reforzar los derechos ambientales de las personas en situación de vulnerabilidad. Para que esto ocurra, los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales se deben garantizar de manera plena y eficaz, considerando el contexto sociocultural de las personas, especialmente el de quienes viven condiciones adversas que dificultan el ejercicio efectivo de sus libertades y derechos, como mujeres, indígenas, o quienes no saben leer ni escribir, por poner algunos ejemplos. El tratado que se comenta promueve el fortalecimiento y resiliencia de la sociedad con acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales y específicas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Cita que la Constitución, en sus artículos 4o y 6o respectivamente, reconoce el derecho a un medio ambiente sano en su capítulo dedicado a los derechos humanos y sus; también reconoce el derecho de libre acceso a la información plural y oportuna, mismo que debe ser garantizado por el Estado.

Continua señalando que la Constitución sienta las bases generales y principios que desarrolla la legislación secundaria y específica, de manera que la temática climática

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

es regulada por la Ley General de Cambio Climático y el procedimiento de acceso se determina por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que distribuye facultades concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y sienta las bases generales en la materia, y a su vez es complementada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las 32 leyes de las entidades federativas en la materia.

La legisladora concluye indicando que la presente iniciativa pretende generar los mecanismos para que la información se proporcione a las personas de forma oportuna y culturalmente adecuada a fin de que puedan tomar las medidas necesarias, especialmente a las personas y comunidades que habitan en zona de riesgo. Asimismo, promueve la coordinación entre las dependencias públicas para la prevención de desastres y reducción de riesgos ambientales ocasionados por el cambio climático.

De acuerdo con la exposición de motivos la legisladora propone reformar el artículo 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático. A continuación, se presenta un cuadro en donde se puede ver claramente en qué consiste el cambio legislativo propuesto:

Ley General de Cambio Climático		
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa	
Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:	Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes	
l. a III	I. a III	
IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas	IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas	

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;

V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable:

V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;

VI. a VIII. ...

VI. a VIII. ...

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros; IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados oportunos para las y condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. a XXIII. ...

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

X. a XXIII. ...

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales población, de la incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Establecidos los antecedentes y el contenido de Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. En el año 2018, México suscribió el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado Acuerdo de Escazú, entrando en vigor el 22 de abril de 2021, el mismo tuvo como punto de inicio la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012.

S E G U N D A. En tal sentido, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Convenio de Escazú han establecido compromisos, medidas y mecanismos destinados a mitigar los efectos del cambio climático.

TERCERA. Indudablemente uno de los retos por parte de México es la aplicación de los principios jurídicos del Acuerdo de Escazú y los contenidos en las referidas leyes nacionales al ámbito de los asuntos ambientales, incluyendo su incorporación a la legislación ambiental.

C U A R T A. En consecuencia, entendemos la pretensión de la Legisladora promovente de incorporar al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en el artículo 30 fracciones IV, V y IX de la Ley General de Cambio Climático en aras de fortalecer la política nacional de adaptación frente al cambio climático.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley General de Protección Civil, establece:

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, es que observamos que no habría impedimento para que el Centro Nacional de Prevención de Desastres dependiente de la Secretaría de Gobernación se integre en el ámbito de su competencia en la implementación de acciones para la adaptación del Cambio Climático, dando cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Q U I N T A. Por lo que hace a la propuesta de reformar el artículo 30 fracciones IV, V, VI, IX de la Ley General de Cambio Climático para establecer que los planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, en áreas naturalmente protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región.

Señalan los autores Daniel Vázquez y Claudia Espinosa, en su libro Titulado: "La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios, editado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en 2019, "el derecho de acceso a la información tiene la potencialidad de convertirse en un mecanismo a través del cual se garantice la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de los pueblos originarios". "En este contexto, la naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de los pueblos originarios; es que se puedan ejercer otros derechos. Además, elaboran una profunda revisión de los retos gubernamentales que existen para garantizar la mayor accesibilidad posible de estos derechos frente a un contexto socioeconómico plagado de desventajas para los pueblos originarios, y reflexionan sobre la necesidad de reconocer, desde el pluralismo jurídico, las diversas expresiones normativas indígenas que contribuyen al ejercicio del derecho de acceso a la información en el marco de su derecho a la libre autodeterminación".

S E X T A. Para reforzar lo anterior, como bien señala el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (Acuerdo de Escazú) y la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás.

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

S É P T I M A. Asimismo la Ley General de Cambio Climático señala en el artículo 23, último párrafo, "Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional".

De igual manera, indica el artículo 71, segundo párrafo de la Ley General de Cambio Climático: "Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores".

O C T A V A. Finalmente respecto de la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley General de Cambio Climático, diferentes analistas ambientales hacen hincapié que el Acuerdo de Escazú establece desde el ámbito del derecho convencional, nuevos y robustos mecanismos legales de acceso a la información pública, de acceso a la participación y de acceso a la justicia en asuntos ambientales, mismos que en su conjunto ha denominado como "derechos de acceso".

En ese orden de ideas, es importe mencionar que el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Dicho precepto constitucional se ha materializado en México con dos legislaciones nacionales principales, a saber: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por ello, esta Comisión Dictaminadora estima relevante señalar que compartimos la intención de la diputada promovente, toda vez de que su propuesta busca responder a los derechos contenidos en nuestra Constitución Política, así como los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Estado mexicano, los cuales son de observancia obligatoria para las autoridades mexicanas.

N O V E N A. Bajo esa tesitura, quienes integran esta Comisión dictaminadora consideramos de vital importancia cada uno de los argumentos establecidos y coincidimos en la obligación del Estado, así como del respeto irrestricto que debe permear en todas nuestras acciones legislativas. ¹

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERO.- Conforme al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, se precisa que la Coordinación Nacional de Protección Civil tiene atribuciones entre las que destaca las de promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro originados por los agentes perturbadores y la vulnerabilidad.

En este sentido, y de conformidad con la Ley General de Protección Civil, se considera oportuno que sea la Coordinación y no el Sistema Nacional, la que tenga estas facultades que son coincidentes en la gestión y promoción de políticas públicas sobre prevención y reducción de riesgos de desastre por lo que el objeto de la iniciativa tendrá mejor cumplimiento si estas facultades se coordinan con la instancia mencionada.

Por otro lado, en razón de que el propósito de reforma del artículo 30, fracciones IV, V, VI y IX tiene por objetivo que planes y programas sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas, se considera oportuno que dicho objetivo quede establecido en un párrafo

Jornada de Transparencia Climática en México. Disponible <u>Resumen Ejecutivo Jornada Transparencia Climática VF.pdf</u> - Google Drive.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798 es.pdf

¹ Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-marco-cambio-climatico-ley-no-21455.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqpc.htm

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

indicando, igualmente, la facultad de la Coordinación Nacional para cumplir con las características planteadas.

Esta Comisión considera modificar la redacción relativa al artículo 106 relativo al Título Séptimo de "Transparencia y Acceso a la Información". Tal disposición hace referencia a el derecho de toda persona para que las autoridades en materia de cambio climático, pongan a su disposición la información en la materia. La precisión de la iniciadora refiere a lo ya establecido, es decir, conforme a los "términos previstos en las leyes", es decir, en materia de transparencia y acceso a la información en vigor.

SEGUNDO.- Finalmente, se estima necesario ampliar el plazo de adecuación al doble, es decir, 360 días, para realizar los ajustes a los reglamentos de las leyes correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones correspondientes:

Propuesta iniciativa con proyecto de decreto		
Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes I. a III	Artículo 30	
IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la	Los planes, programas y sistemas a los que se hacen referencia en las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con	

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

traducción a las principales lenguas indígenas de la región;

- V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable que sean adecuados y oportunos para condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a principales lenguas indígenas de la región;
- VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a información v comunicación la población considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluvendo traducción la a las principales lenguas indígenas de la región;

VI. a VIII. ...

IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. a XXIII. ...

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- ...

SEGUNDO.- El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a las normas reglamentarias de

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la Información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- ...

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

conformidad	con	las	reformas	correspondientes	en	virtud	de	la
contenidas en este decreto.		entrada en vigor de	el pre	esente c	lecre	to.		

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados **estima procedente** la aprobación de la reforma planteada en la iniciativa que se dictamina, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 106 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XXIII. ...

Los planes, programas y sistemas a los que hacen referencia las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de mujeres y hombres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Segundo. Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes correspondientes, en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD



"LXV LA LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Díaz Acevedo Edna Gisel PRESIDENTA			
Dip. Aguirre Maldonado Ma. de Jesús SECRETARIA			
Dip. Ambrocio Gachuz José Guadalupe SECRETARIO			
Dip. Bugarin Rodríguez Jasmine María SECRETARIA	William .		
Dip. Bustamante Castellanos Adriana SECRETARIA	a de la companya della companya dell		
Dip. Díaz García Karla Estrella SECRETARIA	Cam's.		



"LXV LA LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Domínguez Escobar Angel			
SECRETARIO			
Dip. Escudero Fabre María del Carmen SECRETARIA	- 2 100		
Dip. Mejía Ibáñez Julieta SECRETARIA	Coll -		
Dip. Núñez Meneses Ali Sayuri SECRETARIA	- Califulto.		
Dip. Porras Domínguez Alfredo SECRETARIO			
Dip. Quadri de la Torre Gabriel Ricardo SECRETARIO	40		
Dip. Ritter Ocampo Klaus Uwe SECRETARIO	Control of the contro		



"LXV LA LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Ávila María Guadalupe INTEGRANTE	Just.		
Dip. Báez Guerrero José Luis INTEGRANTE			
Dip. Bautista Hernández Esteban INTEGRANTE	A		
Dip. Flores Gómez Mirza INTEGRANTE	MERGLO		
Dip. Lara Carreón Diana María Teresa INTEGRANTE	Jung and		
Dip. Manzo Rodríguez Carlos Alberto INTEGRANTE			
Dip. Mares Cossío Héctor Ireneo INTEGRANTE			



"LXV LA LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martínez Ventura Luis Enrique INTEGRANTE	E S		
Dip. Mata Atilano Noel INTEGRANTE	Tank		
Dip. Muñoz Álvarez Rubén Gregorio INTEGRANTE	Hitt	7	
Dip. Reza Gallegos Rocío Esmeralda INTEGRANTE			
Dip. Santiago Barrientos Valeria INTEGRANTE			
Dip. Zebadúa Alva Joaquín			



"LXV LA LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Olga Leticia Chávez Rojas INTEGRANTE	Ol charis	bych	
Dip. Ángel Miguel Rodríguez Torres INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

COMISIÓN DE MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, con modificaciones, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de <u>sí</u> respaldar la propuesta, con modificaciones, en análisis.

I. ANTECEDENTES:

I. En fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Catalina Díaz Vilchis, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6377-III-1, el 03 de octubre de 2023¹.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la <u>Comisión de Movilidad</u>, para efectos de <u>análisis y elaboración del dictamen</u>².

III. Mediante Oficio Núm. DGPL-65-II-1-2816, de fecha 13 de diciembre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del Expediente número 9863 de la iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa que se dictamina, se sustenta en la siguiente argumentación de la proponente:

"...Con la llegada de la actual administración, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha observado un compromiso vigente y constante en el avance de la igualdad de derechos,

² Consultable en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf

¹ Consultable en: https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231003-III-1.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

reformando y elevando a rango constitucional nuevas libertades fundamentales para el disfrute de una vida humana que nos reconozca como iguales en la dignificación y ejercicio de nuestros derechos.

Los legisladores han fijado la mirada en una nueva materia que por muchos años ha comenzado a revolucionar nuestra manera de movernos y trasladarnos. La "movilidad" siempre ha estado presente en nuestras vidas, pero fue hasta la LXIV legislatura que comenzó a trasladarse este fenómeno a letra fina, es decir, se formalizó su reconocimiento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este nuevo hito, se comenzaron los trabajos legislativos para poner en marcha la primera ley general en la materia. Hasta hace un par de años, era impensable creer que millones de mexicanas y mexicanos ejercíamos nuestro derecho a la movilidad sin algún respaldo legal, y peor aún, sin un reconocimiento vigente que dotara a cada ciudadano de derechos y responsabilidades que enmarcaran nuestro comportamiento en el andar por los espacios públicos.

La situación actual del país obedece a una realidad completamente diferente, observando los primeros trabajos realizados desde la aprobación de la Ley General de Movilidad y seguridad Vial. Cabe destacar que la labor del cumplimiento y actuación de esta Ley, es tarea de todos, ciudadanía, asociaciones civiles, dependencias de gobierno, autoridades competentes, y por supuesto, la intervención de cada entidad federativa que constituye al país.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (18 mayo de 2022) comenzaron los primeros trabajos encabezados por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), esto a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Mismo que fue instalado el 11 de octubre de 2022.

La razón de ser del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial da cumplimiento al artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el único objetivo de lograr que cada persona pueda ejercer su "derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad" (artículo 4o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Pero especialmente para combatir el número de fallecimientos por siniestros viales que día a día se presentan en México, para que el día de mañana la suma de esfuerzos de todas las partes involucradas, otorguen como resultado; la disminución significativa de pérdidas humanas y victimas de estos lamentables y prevenibles sucesos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

En consecuencia, la formalización de estas acciones que son encabezadas en un principio desde el gobierno federal, deben ser reproducidas por las 32 entidades federativas y estas a su vez por cada municipio que lo integra, para así lograr un efectivo acercamiento de estas acciones establecidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

El SNMSV es un mecanismo de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y sectores de la sociedad civil organizada y tiene por objetivo impulsar los principios de la citada ley, el Plan Nacional de Desarrollo y la creación de la Estrategia Nacional de Movilidad; lo coordinan la Sedatu y las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Economía". (Gobierno de México, 11 octubre 2022).

Dada la gran responsabilidad que representa el SNMYSV para el país, resulta imperativo destacar que en él radicarán las decisiones que impactarán en la materia de Movilidad y Seguridad Vial, por ello, su integración no debe ser un tema que deba tomarse con ligereza, pues las decisiones votadas por el Sistema, serán la base para las líneas de actuación de las 32 entidades federativas.

La naturaleza del Estado mexicano obedece a una república democrática y representativa que lleva consigo 32 estados de la federación, que operan bajo su propia soberanía. Esta forma de gobierno es propia de países de gran extensión territorial y con diversas composiciones pluriculturales. Por ello, el propio SNMSV sabe en sí, que cada estado representa un distinto reto para la movilidad, dejando de lado la apertura de crear su propia legislación en la materia, siempre y cuando esta, se apegue a los principios establecidos en la ley general.

El titular de la Sedatu reportó que, hasta el mes de marzo del año en curso, tan solo cuatro estados, han logrado contar con una ley actualizada en la materia, siendo Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Yucatán los primeros en reportar una óptima armonización de sus leyes estatales. Con este dato se pretende esclarecer que cada entidad federativa avanza de distinto modo.

En la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se reconoce que el fenómeno de la movilidad no representa las mismas condiciones tanto para hombres como para mujeres, que la movilidad no representa las mismas condiciones tanto para habitantes de una comunidad rural, como para habitantes de alguna ciudad subdesarrollada. Y en este sentido, el sistema nacional es consciente de las desigualdades y diferencias que representa para todo el territorio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

En aras de coadyuvar a cumplimentar los objetivos de la ley citada y los adquiridos a través de la Agenda 2030, la presente iniciativa busca acercar alternativas de mayor precisión que doten a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de mecanismos de vanguardia que permitan cerrar la brecha a ambigüedades que puedan presentarse durante la ejecución de ésta.

Actualmente, el SNMSV está integrado por las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de la Secretaría de Economía. Todas las personas titulares, dotadas de experiencia y conocimientos necesarios en el campo, para emplearlos y ejecutarlos dentro del sistema.

Sin embargo, en la última fracción del artículo 7o. se hace mención a la participación e integración de las 32 entidades federativas en el sistema, en donde se observa que la persona que asistirá en representación de su entidad federativa no requiere de alguna experiencia o especialización en el área para garantizar su participación tanto en voz y voto en las mesas de trabajo del SNMSV.

La precisión y seriedad que demanda una Ley de esta magnitud, representa para todos los mexicanos un reto, no sólo en la elaboración de una pronta y efectiva armonización, sino también en su aplicación, su observancia, respeto a los principios, y cumplimiento de las obligaciones que de ella emane.

Y para lograr que esta nueva etapa que compete a las 32 entidades federativas sea reproducida de manera igualitaria, es necesario que cada integrante del SNMSV asuma estas competencias con un respaldo y experiencia que antecedan a su intervención y ejecución de las acciones a implementar en el estado que representa."

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL		
Propuesta de modificación o adición		
Artículo 7		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

A	A
I. a III	I. a III
IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y	IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local deberá estar calificada en la materia; y
V	v

В	В

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

III. CONSIDERACIONES:

Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen tomando en cuenta:

Primero. Esta Comisión de Movilidad reconoce el valor y la trascendencia de la iniciativa presentada por la Diputada Catalina Díaz Vilchis, que propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante "Ley" o "Ley General"). En el marco de un contexto nacional donde se ha evidenciado un compromiso renovado hacia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

la igualdad de derechos y la promoción de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de estos derechos, es fundamental analizar y respaldar propuestas legislativas que busquen fortalecer los mecanismos de coordinación y ejecución en materia de movilidad y seguridad vial.

La importancia de la movilidad como un derecho fundamental ha sido reconocida en diversas instancias, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta los acuerdos internacionales suscritos por México.

En este sentido, la propuesta de reforma presentada no solo busca cumplir con los principios establecidos en la legislación nacional e internacional, sino que también busca garantizar una dirección adecuada y calificada en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante SNMSV).

Segundo. La iniciativa en cuestión busca mejorar la eficiencia y la efectividad del SNMSV al proponer una reforma al artículo 7 de la Ley General. En este sentido, la propuesta pretende elevar los estándares de la dirección en el SNMSV, asegurando que las personas designadas por los ejecutivos locales cuenten con la debida calificación y experiencia en la materia.

Esta modificación se fundamenta en la necesidad de garantizar que las decisiones tomadas en el SNMSV reflejen un conocimiento especializado y una comprensión adecuada de los desafíos y necesidades específicas en materia de movilidad y seguridad vial en todo el país.

Además, la iniciativa busca promover una mayor coherencia y cohesión en la implementación de políticas y estrategias de movilidad a nivel nacional, asegurando que todas las entidades federativas estén representadas de manera equitativa y que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

contribuyan de manera efectiva a la consecución de los objetivos establecidos en la ley. En resumen, la propuesta busca fortalecer la capacidad de acción y coordinación del SNMSV, garantizando una participación más cualificada y comprometida de las entidades federativas en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial en el país.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora encuentra el sustento jurídico de la iniciativa objeto del presente dictamen en diversos preceptos legales y principios fundamentales.

En primer lugar, la propuesta se basa en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, el cual reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, se fundamenta en el artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial⁴, el cual establece las disposiciones para la integración y funcionamiento del SNMSV.

En este sentido, la modificación propuesta busca fortalecer dicho sistema al garantizar que las personas designadas por los ejecutivos locales para representar a las entidades federativas cuenten con la calificación y experiencia necesarias en la materia.

En consecuencia, esta Comisión considera que la iniciativa cumple con los requisitos legales y constitucionales, así como con los principios internacionales de derechos

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁴ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

humanos, y representa un avance significativo en la promoción de una movilidad más inclusiva, segura y sostenible en el país.

Cuarto. La iniciativa propuesta es coincidente con los principios fundamentales de equidad y eficiencia que rigen la Ley General. Reconocemos la importancia de promover la participación de personas expertas en el ámbito de la movilidad para ocupar los espacios pertinentes en el SNMSV, lo cual garantizará una toma de decisiones informada y acertada.

Sin embargo, es crucial resaltar que, para asegurar su efectividad y plena integración en la legislación, es imperativo que las personas designadas por los ejecutivos locales estén debidamente calificadas en la materia. Esta medida no solo fortalecerá el SNMSV, sino que también contribuirá a la construcción de un entorno vial más seguro y accesible para todas y todos los ciudadanos.

Quinto. La iniciativa propuesta es coincidente con la necesidad imperante de hacer modificaciones en la integración del SNMSV para garantizar su eficacia y alineación con los principios rectores de la Ley General.

La propuesta de requerir que las personas designadas por los ejecutivos locales estén debidamente calificadas en la materia es un paso fundamental hacia la profesionalización y especialización necesaria en la toma de decisiones relacionadas con la movilidad y la seguridad vial.

Estas modificaciones no solo asegurarán una representación más adecuada de las entidades federativas en el SNMSV, sino que también mejorarán la calidad y efectividad de las políticas y acciones implementadas en el ámbito de la movilidad en todo el territorio nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Sin embargo, el texto propuesto debe ser ajustado para brindar mayor claridad y concisión en el texto. Al utilizar "quien", se simplifica la redacción y se hace más fluida la comprensión del requisito de calificación en la materia para los representantes de las entidades federativas en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Esta modificación también permite que el texto mantenga su coherencia y fluidez, al evitar repeticiones innecesarias y redundantes.

A continuación, se representa un cuadro comparativo del texto vigente, la propuesta de reforma objeto de la iniciativa y las modificaciones planteadas por esta Comisión dictaminadora:

LEY GENE	RAL DE MOVILIDAD Y SEC	SURIDAD VIAL
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición	Modificaciones realizadas por la Comisión de Movilidad
Artículo 7	Artículo 7	Artículo 7
	***	111
A	A	A
I. a III	I. a III	I. a III
IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y	IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local deberá	IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, guien deberá



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

estar calificada en la materia; y	estar calificada en la materia, y
V	V
W.	
В	B
	materia; y V

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del Apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad V	′ial.
A	

I. a III. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

	IV. For las entidades rederativas, la persona que sea designada por el
	Ejecutivo local, quien deberá estar calificada en la materia, y
	V
	•
В	

Transitorio

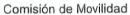
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 20 del mes de febrero de 2024.

POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Novena Sesión Ordinaria LXV

Número de sesion:19

20 de febrero de 2024

Reporte Votación por Tema

4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la NOMBRE TEMA fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Diaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Díputado	Posicion	Firma
Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	13E45B6EA3C6095E56BD0EACF4271 64021864679854357B27E8D637E4D3 CBB1C3A47BDE662C8897A26AC14E E39D8FBAF8E4B20356470A8F5F9CD 3DFAFB3A5DCB
(MORENA) Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	6CAA3BAB6F1563E37F44A6DC74D6 B6C0892E201B9DE18EC7EB1200374 EEF550D94447AFF925443DB14FCBF 8E4A150BD085E48ACD1CC9A187F9 3BD7BFDCE170BB
(MORENA)		
Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	07E3EB64E1AB6D7C33779780285A3 593ABA11D31A140A1E6D0E293E7B8 3C11BC20E13BD82EC1EDC96AF12A CB4D4DEAB10105A1F56698AA2D396 F8909E73C1D0A
(PAN) Carlos López Guadarrama	Ausentes	95CD930118B5043C7B8752C61A124 386322C195F4E2ACBA7FA5E94DB67 28F6131A6688A9CF98FAAE15F2344 A59ED0ECD9ED56854B11BB0025818 146FC5A07346
(MORENA)		



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Movilidad

Décimo Novena Sesión Ordinaria LXV

Número de sesion:19

20 de febrero de 2024

4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la NOMBRE TEMA fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Diaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

A favor

3DDA1F5E72C8EE85E70635D981506 BF5FD2F841C55B0076400B440E2F8 826E85011ECE9F58E87F00330B4323 9612FD0AFC42093DB4E3618DDDE6 2E1AB1E43AEF

(MORENA)



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

78AA26BEB6A8C0AA0E70FA8E831F4 F8A1BFA58B46E656C3C1F922C8D12 35D79AE261D37514473CBE9B4AB3F 164EEB986484125804E735182CAC98 46185750DD2

(MORENA)



Graciela Sánchez Ortiz

Ausentes

27056A1ED467C9C3E1A854C5F3800 2566DE993BDEA1F51E28375EC78EA 27679EE84267B34195CF2424E878F9 257C531681CF2C214C86BE70534691 CD44D91740

(MORENA)



José Antonio García García

A favor

19F378B5B43A8913BC449727E3E8D 6E1468A13B70B0957E6E4C99672543 D6646F3E5E9D048A8EDEBD4EC984 97DC3C42A8C6FBB30C2B4766C76F A6C82F2D7D898

(MORENA)



José Antonio Zapata Meraz

(PAN)

A favor

FDDB557C2CB55EBC6C0D0C925A90 B094A7C25FB5B334B07AE527A467B 699DC4CBD8547860902CB30E85AAA E99996CA63833275737EF8FDE645F A2075657DD55E

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Novena Sesión Ordinaria LXV

Número de sesion:19

20 de febrero de 2024

4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la NOMBRE TEMA fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Diaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguia

Ausentes

6CE0B9EDD2260E08EACF0EC13C20 D74B8A361AC141CA36A6BB5849975 28F50E8B71418EDE584AE9691EB77 875378176AFEA1F0891FA13B8E117B 1FE6B0B5D122

(PRI)



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

8668526F8A0A2C2DEBC9FBD5D9BA 683EA90F8270DE99D4124CB1B0104 5468D993ACD525CD6F0290E53A4A0 ADA4387BB4B090223958E3E580B08 C0AC71DF53837

(MORENA)



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

14457B7A04D3030E30DB8054CD435 BD7592D47753815527C8D38E8430D 5E70B7D0D41788C86F85BFB4FD6D0 FB379EEF4D581B4F4E945B4AE49EA F900ABF01A00

(PT)



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

BC3FB7468B7939C11963FBCFBD9A9 736805DFBB1AD5417152C16EEA1D6 5F40EFE8B60368A152EBBE22AAE10 CAF3E6532D229E862547A9B1EFB37 5CB9620129AF

(MORENA)



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

DF3BC7E34809DB76CFA8A84387400 099B01BB6F4A55F3C3642A1608678A B44AF62B1C673DB2AE04A7DBE287 9AC15B2978D3D7321A10B90D5C7E5 1C2256F8E93D



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Movilidad

Décimo Novena Sesión Ordinaria LXV

Número de sesion:19

20 de febrero de 2024

4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la NOMBRE TEMA fracción IV, del inciso A, del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Diaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Miguel Humberto Rodarte de Lara

A favor

2DB3820FC2054AADF6A311B9E57B0 C532994B99054932FAA510887307E1 C9C2BF80A9C7AE22294413F3F77CB 95E41764D813A842470492405CD532 387F6C2F00

(PAN)



Omar Enrique Castañeda González

A favor

AC01C6B8153B2242E29B1D910EC4F A7F9CBD6D96B10C83E31FF8ADA4C E88EC15C158313ABD9E31FDEFF93 F77EA4151523AF56DD7A92092B1E8 0FFC30A810E151

(MC)



Paulina Aguado Romero

A favor

859CDEA446024DA22839E30A8034C DC57186D074C1191BD8BEF935DCA 3F0E99034D7D9422C1DB1735974F1 C87B36923F2C234D0CDF7AB63201D 9F0A0CAAFA45F

(MC)



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

A77E5DC091DF3B9BFB600FD617A2 C4B6ED35FE9DB8A4F8D4817B01F10 AAB558655390E390F87707E23F01C C39503854E06EF26162DAF2BCBFE3 9DFDDA99B5966

(PRI



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

A favor

D21EAB0E046CA57D030371B158423 A9D54728FC595EF82E0D43E46D127 0844FFA5D8128FE84419DE5CBA9C1 A49782D43475EC4912AF64B1B8505 FBCB8321CA6A

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Novena Sesión Ordinaria LXV

Número de sesion:19

20 de febrero de 2024

4.1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo que reforma la NOMBRE TEMA fracción IV, del inciso A, del articulo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Catalina Díaz Vilchis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Santy Montemayor Castillo

A favor

653E5AB981BB8AB228684F0480B1F 62495890BF2A4A2ADF3C495A857C4 E5E2CF083A9C1E385F7DE553EEF13 89048E35F6511A310D5E293B0F6F29 622486A0FE3

(PVEM)



Xavier González Zirión

(PRI)

Ausentes

A2742653E0D93A49C82B076A0D0AD B71BFF8C989C7E7D6EAF2412E8F5 C55B1DDC4CE830CBA39B4446C438 F5D741C147318F11B85DC44355025 E071058D0A9384

Total 21



A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Mieloma Múltiple", remitida por el Senado de la República a ésta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la Minuta con proyecto de decreto que le fue turnada para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el apartado denominado "Antecedentes" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "Contenido de la Minuta" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.



IV. En el apartado denominado "Resolutivo y Texto Normativo" los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En la sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2023, se dio cuenta de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se declara el 5 de septiembre de cada año "Día Nacional de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple", enviada por la Cámara de Senadores. Publicada en Gaceta Parlamentaria, número 6257-I, martes 18 de abril de 2023.
- 2.- En sesión celebrada en esa fecha por la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, mediante oficio No. D.G.P.L, 65-II-1-2022 remitió a esta Comisión la referida Minuta para su dictamen correspondiente.
- 3.- La Minuta fue recibida por esta dictaminadora el 24 de abril de 2023, bajo el número de expediente 7061, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta enviada por la colegisladora descansa en un análisis profundo de los planeamientos vertidos en la iniciativa presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA), la cual arrojo las siguientes consideraciones y precisiones:

"El Mieloma Múltiple es considerado un tipo de cáncer hematológico en la médula ósea, que se produce por una transformación maligna de las células plasmáticas. Se considera compleja por afectar a múltiples órganos al mismo tiempo. Normalmente se diagnostica cuando el paciente presenta los sintomas que componen el acrónimo "CRAB" (cangrejo en inglés):

CRAB es el acrónimo utilizado para enunciar el conjunto de síntomas derivados de la afectación de órganos o tejidos 7 o cualquier otro problema clínico importante vinculado a la progresión del mieloma, como infecciones recurrentes o neuropatía no relacionada con el tratamiento.

C: Calcium elevation (aumento del nivel de calcio)> 10 mgldl.

R: Renal dysfunction (disfunción renal) > 2 mgldl o aclaramiento de creatinina < 40 g/dl o descenso > 2g/dl respecto al nivel normal del paciente).



A: Anemia (hemoglobina < 1 O g/dl o descenso > 2g/dl respecto al nivel normal del paciente).

B: Bone disease (enfermedad ósea): una o más lesiones osteolíticas detectadas en las radiografías, TC de cuerpo entero o PET/TC).

Sobre la situación del Mieloma Múltiple en México destacan lo siguiente:

"Actualmente el Mieloma Múltiple es reconocido con una morbilidad y mortalidad significativa, Se estima que existen 20,180 nuevos casos de mieloma múltiple en los Estados Unidos y 10,650 muertes atribuibles a este cáncer. En general el mieloma múltiple comprende el 1% de todos los tumores malignos, así como del 10 al 15% de las neoplasias hematopoyéticas.

Dentro de los síntomas, el 70% de los pacientes con Mieloma Múltiple presentan lesiones osteolíticas, de igual forma, entre el 60 y 70% presenta anemia moderada al diagnóstico. Al inicio del padecimiento, entre el 20 y el 40% de los pacientes padecen de insuficiencia renal, y de ellos el 25% tiene creatinina mayor de 2mg/dl. La mayor causa de morbimortalidad corresponde a las infecciones que se presentan durante los primeros dos meses de tratamiento.

Se contempla el rango de 55 a 64 años, porque la información obtenida de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI al segundo trimestre de 2021 se muestra en quinquenios, de 55 a 59 años y de 60 a 64 años, por lo que el rango de 59 a 62 años donde impacta mayormente la enfermedad comprende ambos quinquenios.

Los adultos y adultos mayores representan un significativo número de la población nacional. Hasta el 2013, las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalaban que la población de adultos mayores superaba los 10 millones, lo cual representa más del 9.3% de la población total; sin embargo, derivado de la transición demográfica y al envejecimiento de la población del país, esta cifra seguirá aumentando de manera consistente.

En México, acorde a las cifras de Globocan 2018, existen 1,642 nuevos casos anuales, y una prevalencia a 5 años de 3,812 casos. Según estudios de mercado, los pacientes en México tardan 5.2 meses en ser diagnosticados, el 83% de los pacientes se encuentran en etapa avanzada (etapa III), y el 90% de los pacientes diagnosticados pertenecen del sector público.



México es el país con mayor número de casos registrados de Mieloma Múltiple en América Latina, por lo cual considero necesario contar con un Día Nacional contra el Mieloma Múltiple, a fin de aglutinar esfuerzos y generar conciencia sobre la importancia de la atención oportuna de esta enfermedad que afecta a miles de mexicanas y mexicanos".

Otro dato relevante de la colegisladora es que los estudios para realizar el diagnostico suelen ser costosos y de alta especialidad, como son:

- "Historia clínica completa.
- Biometría hemática completa
- Pruebas de función renal y electrolitos (Na, K, Cl, Ca, P, Mg), DHL, albúmina.
- !12M- prueba específica para mieloma múltiple.
- Proteínas en orina de 24 h, electroforesis e inmunofijación.
- Cuantificación de inmunoglobulinas, electroforesis de proteínas e inmunofijación en suero.
- Aspirado y biopsia de médula ósea, con inmunohistoquímica y citometría de fluio
- · Citogenética"

Para una mayor comprensión de la propuesta, a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL MIELOMA MÚLTIPLE".

ARTÍCULO ÚNICO: El Honorable Congreso de la Unión declara el día 5 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Mieloma Múltiple".

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones, Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022".

III. CONSIDERACIONES



PRIMERA. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Mieloma Múltiple", es procedente conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los apoderes de la unión:

"XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Asegurar el derecho de acceso a los servicios de salud y atención pronta de las personas que padecen de cáncer asociado al Mieloma Múltiple, es tarea legislativa imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 4º, párrafo cuarto, donde se establece claramente el principio de acceso a los servicios de salud y principio para que todas las personas accedan a servicios de salud de calidad con atención oportuna:

"Artículo 4o.- ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".1

De esta manera, todas las personas quedan protegidas en su derecho de acceso a la salud, por lo que el Estado debe garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud. En este sentido, los ciudadanos que padecen de mieloma múltiple tienen derecho a recibir atención integral, gratuita y progresiva.

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la declaratoria del "Día Nacional de la Lucha contra el Mieloma Múltiple", conviene clarificar la definición médica y clínica del padecimiento, la situación o prevalencia que guarda en el país, así como los

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf



retos que enfrenta nuestro sistema de salud para atender oportunamente a quienes lo padecen.

CUARTA. La OMS define al cáncer como el "conjunto de enfermedades que se pueden originar en casi cualquier órgano o tejido del cuerpo cuando células anormales crecen de forma descontrolada, sobrepasan sus limites habituales e invaden partes adyacentes del cuerpo y/o se propagan a otros órganos".²

El mieloma múltiple siendo un tipo de cáncer, la fundación Mayo Clinic lo conceptualiza como "un tipo de cáncer hematológico en la médula ósea, que se produce por una transformación maligna de las células plasmáticas. Se considera compleja por afectar a múltiples órganos al mismo tempo. Normalmente, se diagnóstica cuando el paciente presenta (CRAB): o Hipercalcemia o Insuficiencia Renal o Anemia."³

Por otro lado, la revista Científica Ciencia Médica establece que el mieloma múltiple (MM) es una enfermedad neoplásica progresiva que se caracteriza por tumores de células plasmáticas en la médula ósea y por la sobreproducción de una inmunoglobulina monoclonal completa. Dando lugar a la destrucción de las células óseas adyacentes, se imposibilita la producción de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.⁴

La clasificación del mieloma múltiple de acuerdo con el IMSS:

- Mieloma sintomático
- Mieloma asintomático (indolente)
- Mieloma no secretor
- Leucemia de células plasmáticas

"Con base en la presencia del componente monoclonal, plasmacitosis medular, plasmacitoma, evidencia de daño a órgano blanco y número absoluto o porcentual de células plasmáticas en sangre periférica, es como se hará la correcta clasificación de la neoplasia de células plasmáticas".⁵

El termino Mieloma Múltiple fue utilizado por primera vez en 1873 para resaltar las variadas lesiones óseas que estaban presentes, aunque anteriormente ya existían

² Organización Mundial de la Salud. "Cáncer". https://www.who.int/es/health-topics/cancer#tab=tab 1

 $^{^3}$ Mieloma múltiple. (2022). Mayoclinic.org. https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/multiple-myeloma/symptoms-causes/syc-20353378

⁴ Revista Científica Ciencia Médica, vol. 11, núm. 1, noviembre, 2008, pp. 21-24 Universidad Mayor de San Simón Cochabamba, Bolivia: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426041217007

⁵Diagnóstico y Tratamiento de Mieloma Múltiple. Guía de Práctica Clínica GPC Catalogo Maestro de Guías de Práctica Clínica: IMSS-409-10. https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/409GRR.pdf



casos. Los informes aislados de casos se fueron haciendo más frecuentes y el primer caso publicado en E.U.A. fue en 1894. Sin embargo, para su tratamiento fue después de la aparición de la radioterapia.⁶

De acuerdo con la revista Hematología en su artículo especial señala que no fue hasta 1975 se desarrolló el sistema de estadificación (determina la gravedad de una enfermedad) Durie-Salmon que agrupa los parámetros clínicos en correlación con la masa de células de mieloma cuantificadas (número total de células malignas de mieloma en el cuerpo). "El sistema Durie-Salmon aún se utiliza prácticamente en todo el mundo debido a que proporciona la mejor correlación directa con los rasgos clínicos de cada paciente de manera individual."

En la actualidad la aparición mundial del MM es de 4 casos por 100.000 habitantes, pero los registros son principalmente de EE.UU. y Europa. Aunque originalmente se pensó que era una enfermedad de los ancianos, se está volviendo más común en pacientes más jóvenes y se acompaña de la expresión de firmas genéticas adversas.⁸

QUINTA. México es el país con mayor número de casos registrados de Mieloma Múltiple en América Latina. La edad promedio de diagnóstico es a los 70 años, en México, se presenta en promedio a los 58 años, una década antes que, en el resto del mundo, lo que impacta directamente el periodo de productividad de las personas y en la economía de las familias y del país. De acuerdo con las Guías mexicanas de MM en nuestro país, la enfermedad corresponde del 4.2 al 7.7 % de las enfermedades onco-hematológicas.

La incidencia en México es de 1.3 pacientes con MM por cada 100 mil habitantes, y se presenta mayormente en hombres con una edad promedio de 50 años económicamente activos (10 años menos que el resto del mundo), aunque no existen datos públicos de la incidencia en el país, los cálculos realizados por GLOBOCAN para México durante 2022, reflejan que se encontraron 2 mil 390 nuevos casos, además de 1,538 muertes asociadas a esta enfermedad.

En el país no existe un registro nacional que permita tener estadísticas de esta población, sin embargo, se estima que se presentan más de 4 mil 200 nuevos casos anuales. La Ley General de Salud sufrió modificaciones recientes, entre ellas la denominación de enfermedad de Alto Costo (artículo 77 BIS, 29 Fracción I, 29 de

Mieloma Múltiple por Hematólogos

del ISSSTE: https://www.medigraphic.com/pdfs/hematologia/re-2015/re154i.pdf

⁶ José C. Díaz-Maqueo. (2006). Historia del mieloma múltiple.

https://www.medigraphic.com/pdfs/revbio/bio-2006/bio063h.pdf

⁷ Revista Hematología. Primer Consenso Nacional de

⁸ Revista Colombiana de Cancerología. SCIRLO. *Mieloma múltiple: consideraciones especiales sobre el diagnóstico*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-90152021000200093



mayo de 2023) misma que busca atender a ese sector de padecimientos y la cual es ahora atribución del OPD IMSS Bienestar.

El MM se encuentra sin cobertura especifica dentro del FONSABI (Fondo de Salud para el Bienestar), sin embargo, los gastos de dicha enfermedad están siendo atendidos a través de la Subcuenta de Fondo denominada Complementar los Recursos Destinados al Abasto y Distribución de Medicamentos y Demás Insumos, así como del Acceso a Exámenes Clínicos, Asociados a Personas sin Seguridad Social (SADMI).

Durante los últimos 10 años, ha existido un cambio drástico en el tratamiento del mieloma múltiple. Los médicos ahora pueden personalizar los tratamientos según las características y necesidades de cada paciente gracias a la inclusión de nuevos fármacos y combinaciones. Sin embargo, la gran cantidad de información generada requiere un análisis preciso y objetivo para tomar decisiones adecuadas en cada caso. Se han dividido las distintas opciones terapéuticas agrupando a los pacientes con base en: edad, estado físico, riesgo citogenético y líneas de tratamiento recibidas, de esta forma es más sencilla la toma de decisiones.⁹

El resultado obtenido de una investigación de Mieloma múltiple en México muestra que en "2015 se atendieron 2,569 pacientes con Mieloma Múltiple, se hospitalizaron 2,039, y fallecieron 1,169. La tasa de incidencia para MM fue de 1.16 x 100,000 habitantes en este año, siendo mayor en hombres de la tercera edad. El tratamiento fue similar en los sectores público y privado". 10

La importancia del diagnóstico oportuno es fundamental para el tratamiento de este padecimiento. La detección pronta permite que entre el 20 y 30 % de los pacientes puedan alcanzar más de 10 años de sobre vida, por ello, es importante crear políticas públicas de atención a dicha enfermedad. El paciente se tarda en promedio un año y medio en ser diagnosticado por los médicos de primer contacto, tiempo en que la enfermedad se agrava de manera considerable. En ocasiones, el MM se detecta en etapa (estadio) temprana cuando un análisis de sangre rutinario muestra una cantidad elevada de proteína en la sangre que no es normal.

La tasa de incidencia es mayor en hombres que en mujeres, una persona es 4 veces más propensa a desarrollar la enfermedad si existe el precedente familiar; la obesidad representa un incremento en la posibilidad de desarrollar el padecimiento y la exposición a elementos radiactivos genera mayor riesgo.

⁹ SCIELO: Gaceta médica de México. Consenso Mexicano de Mieloma Múltiple. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132020000800001

¹⁰ Gac. mex. oncol. vol.19 no.4 Ciudad de México oct./dic. 2020 Epub 23-Abr-2021. La carga del mieloma múltiple en México:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci arttext&pid=S2565-005X2020000400135



El mieloma múltiple debido a que evoluciona de manera muy espontánea tiene una supervivencia de pocos meses. Sometido a tratamiento quimioterapéutico la mediana de supervivencia alcanza de 2-3 años. Las infecciones urinarias y respiratorias, la insuficiencia renal y el deterioro general son las primeras causas de muerte. El pronóstico del mieloma en un paciente concreto está determinado tanto por el número como por las características específicas de las células del mieloma. Estas características específicas incluyen la tasa de proliferación de las mismas, la cantidad de proteína monoclonal que producen y por la producción o no producción de varias citoquinas y sustancias químicas que dañan o lesionan tejidos, órganos, o funciones del organismo.¹¹

El tratamiento para el MM ha mejorado en los últimos años, pero aun así son amplios y costosos, las opciones para distintos niveles de padecimiento son:

- Radioterapia— Plasmocitomas solitarios.
- Mieloma múltiple indolente: los pacientes con mieloma indolente pueden estar bien por años sin necesidad de tratamiento.
- Mieloma activo (sintomático): a los pacientes con mieloma activo o amiloidosis de cadenas ligeras a menudo se les administra una combinación de dos o tres medicamentos.
- Tratamientos Sistémicos: el mieloma múltiple también se puede tratar con medicamentos que pueden administrarse por vía oral o directamente en el torrente sanguíneo. Estas terapias sistémicas pueden llegar.
- Terapia con medicamentos para el mieloma múl&ple2: quimioterapia, corticosteroides (esteroides), agentes inmunomoduladores, inhibidores del proteo soma, anticuerpos monoclonales, bisfosfonatos para la enfermedad ósea.

SEXTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar el 5 de septiembre de cada año, como el Día Nacional de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple, un antecedente a resaltar es que desde el año 2012 se conmemora mundialmente el 5 de septiembre como día del Mieloma Múltiple, esta fecha fue definida con el objetivo de informar, aprender y hacer un llamado a la conciencia social sobre la temática, "A pedido de la Asociación Española de Afectados por Linfoma, Mieloma y Leucemia (AEAL), la Organización Mundial de la Salud (OMS) instituyó el mismo promoviendo su difusión e investigación". 12

¹¹ Weber, E. Revista Médica Costa Rica y Centroamérica. Revisión fisiopatología, clínica y diagnóstico de mieloma múltiple: https://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/603/art5.pdf

¹² ARBESÚ. http://www.arbesuhematologia.com/articulo/23



Sin embargo, de acuerdo con establecido en la ONU y su listado de días y semanas internacionales el 5 de septiembre no está contemplado como "Día del Mieloma Múltiple." ¹³ Lo establecido en el calendario de conmemoraciones, remembranzas y celebraciones vinculadas a las organizaciones de la Sociedad Civil 2023 el día 4 de febrero está establecido como "Día Internacional Contra el Cáncer" con su objetivo principal de aumentar la concientización de la sociedad para prevenir el cáncer, de igual forma en el Calendario Cívico de la Secretaria de Gobernación no está estipulado el 5 de septiembre como día de la lucha contra el Mieloma múltiple. ¹⁴

Es de resaltar que no se encontraron registros de eventos institucionales por parte de la Secretaria de la Salud para que concientice a la población sobre el tema del Mieloma Múltiple, salvo en la página del Gobierno se ha publicado un pequeño artículo sobre la detección oportuna, tratamientos y trasplante de células hematopoyéticas favorecen calidad de vida de pacientes con Mieloma Múltiple y una Guía de Práctica Clínica del Diagnóstico y Tratamiento de Mieloma múltiple.

Esta dictaminadora es consiente y valora el esfuerzo de las familias para sacar adelante y apoyar a las personas que padecen mieloma múltiple, por ello conmemorar un día para visibilizar su fortaleza y lucha es apremiante.

SEPTIMA. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año, como el Día Nacional de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple", es factible, pero requiere de cambios que homologuen la institucionalización de este día con otras conmemoraciones coincidentes en la materia.

La propuesta para declarar un día nacional para conmemorar el trabajo y los esfuerzos de los institutos de salud, su personal, así como las familias de las personas que padecen esta terrible enfermedad en México no es procedente, en cuanto a la denominación de "día nacional", puesto que dichos días están contemplados de manera exclusiva para elementos de trascendencia fundacional, histórica y cultural de México.

Es procedente, en cuanto a la concienciación, valorización y solidaridad social que se debe tener con quienes padecen de mieloma múltiple y todos aquellos profesionales de la medicina y la investigación que hacen esfuerzos por atender de manera oportuna a los pacientes.

El proyecto de decreto quedaría de la siguiente manera:

¹³ Organización de Naciones Unidad. *Listado de días y semanas internacionales*. https://www.un.org/es/observances/list-days-weeks

¹⁴ Gobierno de México. https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Calendario Conmemorativo



"Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 5 de septiembre de cada año, como "Día de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple".

SEXTA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

"Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 5 de septiembre de cada año, como "Día de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA LUCHA CONTRA EL MIELOMA MÚLTIPLE"

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 5 de septiembre de cada año, como "Día de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de agosto de 2023.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población



Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Díputado	Posicion	Firma
César Agustin Hernández Pé	A favor	7A3048ED14581D286F1421388DF4135 F9A2CE08072D61EDE05AECDBF0D72 5E85AB4B3C7003F8705EE4A07F9D06 7CB6B806FA3FE3BBC3644D23CBC75 F35CD130D
ooda rigadiii ridiidida ro		
	A favor	E7ED53FD083176172007202FE83CEE 0A47D44551165904DF55480EEA6EB7 9364B82BA14E493BD04741381D65E2 6F62CC686D5E0A75DEB3A8F8930290 25386073
Cynthia Iliana López Castro	0	
	Ausentes	DB155A1640D062636A0A39CF19BD8A 50224AF8BD4B507BFCD9EA47EAC4C 5FC08C0EE79D5F39DC394401912E42 F060F28A1898BEEC65C412B84F156D 6C0AE3FDD
Elva Agustina Vigil Hernánd	ez	
	A favor	48E8BC97E2B1B33B725FAA309E4315 F388DD1F58EAA977824F1502521A86 DE142788196D2BC0505F609480FF0C 3D5DBA0D543F4A41885D164C8B332C 48FAE085
Félix Durán Ruiz		
8	A favor	C3E081291FBCAB5EF693519839C72A 9F24E13C09B690EF498ACB7B4B9BE3 BB39DD7EB06CEEE639419556DF6A7 D2FB62ED44CF761011BFBC1309ADF 673292D6D0
Francisco Javier Guerrero Va	rela	



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada año como el "Dia de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

AA6C8FDD0E73E4E7A6DA76CA31EC0 8D32A39F06D0367189427774CC72E0 A3B95D52E68983F2E08DB97618CC70 E4E9B0CD5B88F7DD5AE626EFA9676 BF5834CC2A



Ismael Brito Mazariegos

A favor

E16070C830D54168E42C530F2AEA15 D1A173D7937F141E3CB4305D9CDAD 48FCB82F4215F6F2CC6B04E1681597 9F76933DB7DE1F8C4D7E254B651DE6 62D4422F0



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

F244B9477BA1BE7AA2C2205EDD81D 5121A24BD10F55CD26D3233D7815CC D6BF5F337BFA340B9D59717011CF91 18B0F01DBEBDE115DAE25A98B1892

D589BD13D4



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

04FC75DEC30525F889DCE835D9F13B 625D6C0B5C7E4C05F1672B21B6314D EF3023CEEC30EF5232FC145697A115 459B33323A41B84D42F8F65411196DE

A47A75D



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

953206936BA75D7261F4D1496961A8F BE44C2A693452E12BBC6A29C132CC A724B25A651A963617CF92BACE9833 55FB4CE5EC27C537A9EEA262A4DD7 1C17EAADD



José Luis Elorza Flores

A favor

0DF03FDC7628E9014E7E3375467E41 218C27CA3AEF6950B1F6D9F8557393 394C1495C84AA2B7906B4917C5FFA4 73CD6A3E9F6605AC7CD26981AE67B E80ABD4D7



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

EF65FE768775032A598D4C8E2E43FE 79E79368C100048C79F9A36E7000A85 C1CD33E46B44A973D54B791A77291A 32FBD82C7A6AA865ED1D4872C3750 B1185FF1



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

ADFE0638F7AC58CBE617AB9EB08F6 B8DBAF7EF6CEABB0E9FE3F0228E6B 5A2C6CE174D12CAAD7772A25C658E AECBBAC14D3665947283F1246B7B9B 14523B16936



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

FCA389FEEA80E4D0B49A47BCB881D 338CBB813330DD08D9E99EBAD01225 3ADC06DFA620A16DF7F628C0EEE2B 4DEE32477E19E7889E2DB530E50B35

07865AC595



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

DE2DDEF809605BDECF7713F9CC4F4 B765168B80E053128F727B8A15E86AB 03B022AA2DC4A92223DF71C68AE38E C60BF807DF3BFAF18A87E85B0A185C

256C4ACF



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

086F6545FE79B9C5602FC642AE88471 3344820BC60265FF866CAAD52C7798 DB4DC9E89097AB91D1534A501B9D83 6C7E4BD09A8B0D322DDD134D7E209 D3E3EF6F



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

27FC9772A3E3BE6A598DFB89B0202A 75FE5CAAB3F8889D661233C490E65B 855CD6D064A3914373CEDE7901E785 CF161DDE6725D55CCE26A039F4ADB A75306B34

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población



Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada año como el "Dia de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Leonel Godoy Rangel



2966BF28378086B733980852F47FE54 FEA1F645B4A948B891CF5541B95544 3EE92156989BFCC7F7219548AF13F1 2CC7E50DC58656DB10EC1424837F0B A629D65



Lilia Aguilar Gil

A favor

DAE9C12B1E4EBA941CBFE87B01CA5 8297874AD55E87939B851B62CFF9A4 C775FAACB6C926930C8A353ADFCFF 5DB0131D8EED672EF573EFDF5120D EAD8E192C29



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

8A153B03FAB14F97758E91F7F23D695 2BBF63E8E533EF1577D4B6CAF38437 462A6EEA8B71ECA19F5AA098DAFB9 98A783426D57F4CA260FF79B3876088 45D7A2A

Ausentes

2BDDCFBA94CF832CAF0DCAAC4D30 41D4D57A67849B6B8D57CE847EB031 B8BFB25474378262CD207E9BBB4EA3 6D37EB769AA9FBA8724A15C86246AC 0D42D0EC38

Luis Gerardo Serrato Castell



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Ausentes

AF8519B19FA0846B4E8142FEC57416 BCACF057A26E9DAA5BFC7CDE8DFA 905BFFB3E0D3D5D8724B985997E64B D380B61D33C8CB18659CE63599C794 3AE6AC32BC

A favor

F039F5731926A8767E8C95CC1BD394 F969DCBAE284D4E9473B7A3053B08E 0AED5C5901E4D5B25426B120586829 2A49A28EBB813E78C92A7ACF10B490 1C285B36

Manuel Vázquez Arellano



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada año como el "Dia de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

99BCC8910649AB7D879393D428408D 99F41ED3AE2835C48D0A4C57558B43 7453194F7284B712D126E77F32189D1 B24E3918AEA5223B115270884BC0335 A19352



Maria Elena Limón García

A favor

B2F478A44CEBB55359D03019F48466 92D98B5A8C3BC7CABC706B35603640 165CF8320FC65CDB72471CE55C924B F839EDBF55F9FECE3834329468A2D2 75819CE2



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

7A93AD3C7C5AF3FE83DD4A1B63A55 9B0439DA5F56C3AD874CFEFE51902 CAA03E77B0D83FB3BE87DC89B2CB3 4CBD8EE7BEE19D4A2874489EEF676

73011A45AD0C



Mariana Gómez del Campo Gurza

Ausentes

CB3D10E04EF263D3A5B5B3407C1800 1E79D7C82174F625614284BFEC584D A277A969E831D36B4C6F188CE99F1E FCE28334885B2CE5CEB1DF590CA36 272313F6C

A favor

FFD9031A6192DF10187D443F66C883 1BDB1AE255910AF52C5506D9C6C7C 50DC2E56549A2431AD904A9062DD01 2AC62F030C600C03DCC97BFD706323

07F0B8DF2



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

A5FE7137120E4CF72CB1C38B2CF22 CD0DEB442590AA247AB6B428272AA0 199C018918ACEAC705F17F2BAD5814 232419F68D269FA1D02C734233C97B

CF5EBA8B2



Mario Rafael Llergo Latournerie



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada ano como el "Dia de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



A favor

C0C5CDDC94461A7B95F2D8BE06C4D 42E2A47212AB97F389BEFE433ABBEF 2C86BA55276CE502ED1BF330714465 2B498F9CECC8A31DF37A878C44E845 4BA89C0D0

Martha Alicia Arreola Martínez



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

931A1DEFBDD92C0437E395791CBBE 35D86490D290C77CF860E9FDED22B2 A53B374C33BB836DDA8AB53E577A3 D123E683F01EA6E60CE8060C815369 1333EA43D7



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

C71C85BEE6D07D06B40706663B8CF9 4A446158CAA9B797A918EEEB04BEE DC387D5FDE527D8FC851349D5A0007 FDE4B1490FB864715CFC0B6E69E595

CB64948FA



Paulina Rubio Fernández

A favor

46869E55BEE11CEA404ACC96E37118 7A6789B04F6E14CCCE7F864D13D18 D12E80E5A069D5CB23C588631F5EB5 8F3EC52C351D351FB8F423B9FD8E3F D55537C88

A favor

C0BC0E1B8A5E021EFF28C55B74A630 080CD3CC62B03BFFCA4E41957C2B0

B9C986D54D68D7D0AF7B5608CE6F8 E828465EC7FF7D6BA826FDCAC2484

AB0014C94CD

Rafael Alejandro Moreno Cárdenas



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

CFC272016081DA93BACBD3F453360 D4A786928FC22A8A02A0F230A6C968 530E463A4769CFF8ABDEEE1050B4A7 F101F357D29526F645F6FD1A6FFD5B

1D1787D1A



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de Agosto

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA a) Minuta con Proyecto de decreto que declara el 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Lucha Contra el Mieloma Múltiple". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

24F1E90E47F88313570603108208FFB 16FAD82E326FC0D42A6CF2DB306E7 679C430A44478CD1A9D8444491D5A1 D357FCF7407A5E942FF81C192D48D2 ADCCBAB3

A favor

23BAD33B7D0F98BA2250F3A1107253 2EB31F623E402F49C29BC402E2D6A1 97E7DC689EB0DF4CCF7471DB7B9B3 06EC25877B48F4205F2BC9F0854B940 78E631B7

Sonia Mendoza Díaz

Total 37



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, está Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

Página 1 de 21



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de Mêxico" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

- II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.
- III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, en la legislatura LXV, presentó al Pleno de esta H. Cámara de diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

Página 2 de 21



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-3-2820**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **9753**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.

CUARTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

La violencia en los entornos laborales es un tema de dimensión mundial que afecta a cerca del 23 por ciento de personas trabajadoras (ONU, 2022), hombres y mujeres se ven afectados, no obstante, no ser un problema propio de género, son las mujeres quienes resultan perjudicadas en una mayor proporción, esto debido a los factores socioculturales que favorecen que una persona sea víctima de violencia en el trabajo, de tal manera que "Las formas de manifestación de la violencia laboral hacia las mujeres incluyen actitudes y comportamientos hostiles, humillación y discriminación, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de sus compañeros, e incluso, subordinados" (Velázquez y Díaz, 2020)1. En la violencia laboral también conocida como mobbing, ocurren conductas como hostigamiento, acoso y malos tratos que vulneran la integridad física o psicológica de las víctimas repercutiendo en su salud. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2021), a nivel nacional, del total

Página 3 de 21



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral; 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física. Estas razones llevaron al reconocimiento y visibilización de la violencia laboral en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde su promulgación en 2007, esta legislación que nace con el objeto de prevenir, atender y erradicar la violencia de género contra las mujeres, en 2015 incorporó el numeral 46 Bis3 a efecto de establecer las acciones que corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para cumplir con el objetivo de la norma en el ámbito laboral.

De esta manera, se establecen varias acciones a ésta instancia que corresponden a la prevención y a tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con otras autoridades para lograr los objetivos del logro de una vida libre de violencia para las mujeres, en este caso en el ámbito laboral, ante ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como titular de las políticas públicas en materia de trabajo, ha llevado a cabo diversas acciones, entre las que se encuentran el diseño de un Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo, con el propósito que las personas empleadoras cumplieran con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 132 fracción XXXI, numeral 4, que establece la obligatoriedad a los patrones de: "Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil", y que atinadamente este Modelo hace referencia a la violencia laboral de manera expresa. Ciertamente no en todos los centros de trabajo se ha cumplido con esta obligación, o únicamente cuentan con el

Página 4 de 21



"2021, Año de la INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Protocolo, sin que se cuente al interior de los centros laborales con el mecanismo de aplicación de este, de tal forma que, se continúan replicando conductas que vulneran los derechos de trabajadores y trabajadoras al amparo de la impunidad y con la tolerancia de las autoridades de los centros de trabajo.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realizan los siguientes cuadros comparativos:

LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	
Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:		
VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley	IX. Vigilar los mecanismos al interior de los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y	
	X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley	

LEY GENERAL PARA LA IGUALDA		
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA	
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho	Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho	

Página 5 de 21



para prevenir, atender, sancionar y

erradicar la violencia y discriminación en razón de género en los ámbitos público y

"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

fundamental a la no discriminación de	fundamental a la no discriminación de
aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual	aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual
desarrollarán las siguientes acciones:	desarrollarán las siguientes acciones:
	···
XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y	XII. Establecer condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención, y
Artículo 38 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 38 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
Sin Correlativo	VIII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación en razón de género en el ámbito laboral.
Artículo 40 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 40 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
VIII (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las	VIII. Implementar las políticas públicas

Página 6 de 21

reformas legislativas y políticas públicas para

prevenir, atender, sancionar y erradicar en los

ámbitos público y privado;

privado;



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

IX (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

X (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

XI....

- IX. Establecer las medidas y los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. Promover, elaborar e implementar protocolos de atención en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;

XI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia contra la mujer sigue siendo generalizada muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país:

Página 7 de 21



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

"En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la Covid-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5%.

Las mujeres en el ámbito laboral, de un total de 30.5 millones que han laborado, el 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1% experimentó discriminación laboral, 7 14.4% vivió situaciones de violencia sexual, 12.2% recibió violencia psicológica y 1.9% vivió violencia física.

TERCERA. El hostigamiento y el acoso sexual pueden manifestarse en diversas conductas, tal y como lo señala el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su página de internet https://www.gob.mx/issste/articulos/sabes-que-es-el-mobbing, entre las que

Página 8 de 21



"2021, Año de la INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

destacan; las verbales y físicas, de las cuales se detallan las siguientes situaciones:

Verbales

- Piropos o comentarios no deseados en relación a la apariencia física o sexual.
- · Burlas, comentarios o preguntas incómodas sobre la vida sexual o amorosa

Físicas

- Exposición de imágenes de naturaleza sexual.
- · Miradas o gestos sugestivos que incomoden.
- Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos u otros mensajes de naturaleza sexual no deseados.
- · Contactos físicos no deseados.
- Bloquear el paso con gestos sexuales o forzar besos y abrazos.
- Espiar.
- Violación.

Página 9 de 21



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Promesas / Recompensas

 Promesas implícitas o explícitas de trato preferente o beneficios, como ascensos, incremento de sueldo, o contratación a cambio de favores sexuales.

Señalando además que la violencia suavizada, disfrazada, hace fácil que la parte opresora descalifique cualquier reclamación que se le haga sobre su comportamiento. Argumenta exageración, hipersensibilidad, paranoia o cualquier pretexto para callar los reclamos. Pero eso no es sino una continuación de la agresión original.

CUARTA. La primera construcción del concepto de "mobbing" o acoso laboral, fue por Heinz Leymann, es quien lo construye de la siguiente manera:

"aquella situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo".

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la define como: "la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta".

Página 10 de 21



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto y en la tesis jurisprudencia 1a. CCLI/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, señala que los componentes a evidenciar en caso de iniciar una acción jurídica por acoso laboral son los siguientes:

i. El objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente (o moralmente) al demandante, con miras a excluirlo de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir.

Es necesario mencionar, que se ha llegado a denominar acoso moral al acoso laboral, cuando se trata de otra vertiente de afectación y daño en la esfera ético moral de cada persona, diferenciable del psicológico que viola el derecho a la salud. El acoso moral incluye un trato objetivamente humillante, que afecta la integridad moral y que causa un perjuicio moral.

Además, también se presenta el acoso por razón de sexo en donde "el elemento determinante es que la conducta acosadora se realice en función del sexo de la víctima", conforme a la jurisprudencia española, citada por María Teresa Velasco Portero, dir., Mobbing, acoso laboral y acoso por razón de sexo: guía para la empresa y las personas trabajadoras. Madrid, Tecnos, 2010.

ii. Que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.

iii. Que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede

Página 11 de 21



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

constituir acoso. Aunque, en relación a la sistematicidad es necesario analizar cada caso, en las regulaciones de Canadá, Colombia y Francia un solo acto puede constituir acoso laboral atendiendo a la gravedad del mismo y/o al daño causado.

iv. Que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define en su artículo 11 las "acciones o conductas" que constituyen la violencia laboral, tales como: "(...) la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género".

QUINTA. Es importante señalar que el acoso laboral afecta diversos derechos de las personas que lo sufren entre los que destacan:

El derecho a la vida: Porque un acoso laboral que genera una crisis psicológica o un trastorno mental causa una afectación a la integridad física o psicológica al alterar la salud, y pueden poner en riesgo la vida.

El derecho a la integridad física, psicológica y moral: Porque ese tipo de acciones pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental, así como causar un perjuicio moral ante una acción objetivamente humillante.

Página 12 de 21



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

El libre desarrollo de la personalidad: El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros, cuando una persona es acosada laboralmente se impide la obtención de una calidad de vida ante la situación hostil que vive y el riesgo de perder su trabajo, cuando su auto proyección y la que desea mostrar a los demás se altera por el estigma que le genera el acoso laboral, con lo cual también se ven mermadas sus relaciones sociales.

El acceso a una vida libre de violencia: Porque la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte el acosador, intensifica la violencia por el tipo de daño que puede generar para conseguir su objetivo, el abandono del puesto laboral o la auto afirmación de su condición de poder.

La prohibición de la discriminación: Porque el acoso laboral constituye una forma de discriminación al atentar contra la dignidad de la persona. Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: "La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación", como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla se incurre en acoso laboral.

El trato digno: Porque ese tipo de conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.

El derecho a la honra: Nadie puede ser objeto de injerencias en su persona, vida privada y reputación, el acoso laboral lo violenta.

Página 13 de 21



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

El derecho al trabajo: Porque ese tipo de conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo, de hecho, el objetivo principal es que la persona abandone el trabajo.

El medio ambiente laboral sano: Porque la prestación de los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por la manipulación de la organización del trabajo en contra de una persona, pueden acarrear estrés u otros trastornos psicológicos o mentales convirtiéndose en insalubre.

Las condiciones justas de trabajo: El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.

La igualdad ante la ley: Cuando el acoso laboral está dirigido a una persona específica respecto a las demás, o bien, a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGBTTTI u otros, son colocados en una desigualdad antijurídica y por tanto discriminados.

El nivel de vida adecuado: Con ese tipo de conductas se pone en riesgo el trabajo y con ello la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.

SEXTA. En virtud de que los artículos 38 y 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, actualmente sus fracciones se encuentran con errores en la numeración de sus fracciones, esta comisión considera oportuno modificar las mismas, así como realizar adecuaciones

Página 14 de 21



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

en la redacción de la iniciativa propuesta objeto del presente dictamen, para quedar de la siguiente manera:

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
I. a VII		I. a VII
VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley	IX. Vigilar los mecanismos al interior de los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y	IX. Vigilar que se implementen adecuadamente, al interior de los centros de trabajo, los protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y
	X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley	X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

LEY GENERAL I	PARA LA IGUALDAD ENTRE	MUJERES Y HOMBRES
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTA EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISION
Artículo 34	Artículo 34	Artículo 34

Página 15 de 21



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

I. a XI	I. a XI	
XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y	XII. Establecer condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención, y	XII. Promover condiciones de trabajo libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, y
Artículo 38	XIII	Artículo 38
I. a IV	Articulo 36	I. a IV
VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y		V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;
VII (sic DOF 04-06-2015). Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.		VI. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.
El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos		El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estal desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, e

Página 16 de 21



"2021, Año de la INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

establecidos en función del sexo de las personas.		
Sin Correlativo	VIII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación en razón de género en el ámbito laboral.	VII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.
Artículo 40	Artículo 40	Artículo 40
I. a V	I. a V	I. a V
VIII (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;	VIII. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación en razón de género en los ámbitos público y privado;	VI. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
IX (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;	IX. Establecer las medidas y los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	VII. Establecer las medidas, protocolos y los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar de la violencia contra las mujeres;
X (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y	X. Promover, elaborar e implementar protocolos de atención en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;	VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, y
XI (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las		IX. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares

Página 17 de 21



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.	reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Primero: Se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 Bis. ...

I. a VII. ...

Página 18 de 21



"2021, Año de la INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

IX. Vigilar que se implementen adecuadamente, al interior de los centros de trabajo, los protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 34, fracción XII; 38, actuales fracciones VI y VII, que pasan a ser V y VI; 40, actuales fracciones VIII, IX, X y XI, que pasan a ser VI, VII, VIII y IX y, se adiciona una fracción VII al artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue

Artículo 34. ...

l. a XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, y

XIII. ...

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

Página 19 de 21



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VI. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, e

VII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

VII. Establecer las medidas, protocolos y los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar de la violencia contra las mujeres;

VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, y

Página 20 de 21



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

IX. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorios

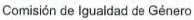
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de enero de 2024.

SUSCRITO POR:

Secretaría de Servicios Parlamentarios





27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivode la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversasdisposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre deViolencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enmateria de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache	A favor	20A548004BB209548B644C8AB89772 126322099DA5A0023633F775FB31A8 D53CCC7BAF110C0D1B9F8346C070 D2A116A91059363683D681A25B834D 8B41E95409
Alma Anahí González Hernández	A favor	CFB0780A72A8D9A3A06CD7E151AF D9C3656B6DC01924F2F042277C553 CE9A5E936FC2864C04E280ED4CD8 8D1D79F212AA14C1E740CD772FE08 5007AEE66329B9
Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	0E8D701A0724EBD294B11A9DDE5A 934B9EF8FC0551912FA49A8816B0C 77E5C53FEC754AD899A247EB5F5F9 28C8C234425DEEDFEE7277A3185A8 B634002C23609
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	B0335755CB07B1169418AFA8A8A10 CDDE14CF7C52F315C93A77AF916C 4900D47DF1C3C6B68538A25CF075D 38EDB9E35A0A80DF82E62A8443DC CEA59AE03FAA68
Ana María Balderas Trejo	Ausentes	5530F392AD72E8B992B131B42D29C AAF6D1C9D663700099FCF955F1CB1 B37DE42D0076D03F0D9E4167F3656 85298E0DD9CBC2AA35D2024271EE8 7CF4238C434C

Secretaría de Servicios Parlamentarios





27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivode la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversasdisposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre deViolencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enmateria de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

(e)e
196

Beatriz Rojas Martínez

A favor

ACFD86DDA88D669427A0A805BD63 70968D6D5B291E32FB9CAC1852DA A36D46F259B73776C8BD8149CA8DA C39A06E4A8433C2042FC714FFE453 0468A86FB076E4



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

74072FB40BF841F8CEC396709CEC6 9B5AB525A46CB28B96F9D864003C7 B8F6FF68AF7E8DAF512F99DD6ADD A7FFFFABECDF6A2AD6F5B4FCB9D 72321483C0276A6



Berenice Montes Estrada

A favor

1453B503CE30755D6C2668D05D9BB 70B85E1631F36A6A5A1D21AD47FB3 70AFC55CF08707CFE934105F5A33D 5A97E2344E0F5AD377A0424EA9196 51DD1CDC6364



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

8027148EA35C88A23218D81951059D 9E71AD870BE28764D785B606CAC55 F4A70AF0F583173EFB0B68A32C67C 2D0EEAD00235EB153A0C955861BE2 9ABD373477F



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

9948C5CBEC8B500DEDD46EB4D695 08FFC26B26140A40F62239C6CE296 2A789AB1B275DABD176756B90289B AAA1971BE84E7597690363AF85CD7 C3EE92E8A6298

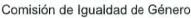


Irma Yordana Garay Loredo

A favor

79F00D12EBA340EB8FF18A0A2F6A7 5F7A6FEFF2517E6939CC7F0B31F78 59896A31D9BA776CEA55833FB87D9 5B8340130A2C43A1112B5ABA09C3A 831A97C66EFF

Secretaría de Servicios Parlamentarios





27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivode la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversasdisposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre deViolencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enmateria de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



A favor

B466988301AE77E4652C3553825DF7 BD71183F957E17DB253692259D9E5 77BF1ABDE2F59559A73C0DA3A2711 437797560D04F22E11485D9E88D58D D34AB08677

Itzel Josefina Balderas Hernández



Juan Carlos Natale López

A favor

907A88A4DE388F56A89632E8A4336 D8E81612D7EC1CD950423FDC7B5D 9C36173A679D62B34104A34B857AE FBCEA24E6F5CEDE1052E8A12A886 CAE531F078253C

1

Judith Celina Tanori Córdova

Ausentes

D048AA4141846DD2EE14B3CC582A A931B4978CB6FAD1A95445A200A2C 4C7F8C3798AFA5044517C8F995417 ACE9D0E583066CE662EFB4AD9AB0 0D55EC37EA5675



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

5F70531875C2274037214F6F7A7A2A 9EDD1F23AA6D8712DCACCC15323B C28FDB4E747A745C0A3E92085F64E 16E68B414F20A7277446609E4D12CA A11A230AD1F

A favor

7DEE960D806D8248CD515FA55755A 02C9DD1553C6D4D45CD764F67E250 0A84BBAED3DB6E875B5AE614F1AF 07684C74361EDDD05C6EF3ECF273 AABC4F5630DE3C

Ma Cristina Vargas Osnaya



Maria Clemente García Moreno

Ausentes

E0C01B8631360E386B5D009D25BFD E95B01266C8C3ECEE78B966A3CA9 49DD9FC49717DEEEE11A5DF275559 4242C3674B3D70183801BA20A7EEB 9CF9C4047C060



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivode la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversasdisposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre deViolencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enmateria de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

Ausentes

186156600A84A5AA7490FC35D84D7 1D5D37DF7D83EBE984914B9D91F85 6C45B03BB4DB2437EA1789F61039C 0DC8A703C32A399E8C142AB805CA6 7BD421D1979A

María del Carmen Pinete Vargas

A favor

E7B2DBA602D9040BBA6945C2D9406 94CCC698848661F466FD30D3279411 B028953488FDC1782B41E3CE1E506 70FC7C081965FC55AE4C1D58A678D CFE8BDC3137



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

24FB693FA8906509764358DFF0DED 6BEF387FE24ACAB02E378C5CAA7F 379FEC116B3E5612578C10037E3A00 69FEEBDDB9F32C87FFF3038B512C D3611BEC5DD9A



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

505ECC6C1FAC437673A4DB514C10 FDA8218FEB1E8D3E4AB9341403885 E620E1782AF608314AA2DCE9A2B0A B65596419D789034EE8FCDC78E7BE 228B0BF44A243



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

E35AAA390C85C65BEBE23D5796095 6DA88A458CD78DB09F777A64DB919 DD6C677B41F4E70D51CF991A8A62 D32BDE6CCB45534547107273B0EFA CEE0369DB2D29



Merary Villegas Sánchez

A favor

BD5E64D5F0FEE2EE06D264B3EB0B FEE1EC7797C1252B10EB6B3F418D C12EEC618F2494DE569728C548E28 3F42A40B9151AC0B19E46DDE078EA 115CF6E200AAD0

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Comisión de Igualdad de Género

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivode la Iniciativa con las Mujeres a una Vida Libre deViolencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enmateria de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



A favor

D4357B78B0046192D6D8F54E65D7E 307389F4F99A42A1F4B6C5ABB6CBF AA2B1BB07C08C33EFBC2B32CD9CF 26FB81D953DAA8B39B8C86B4A4FA CADAA98665D84D

Montserrat Alicia Arcos Velázquez



Noemi Salazar López

A favor

38CBF4BF8714B0118EAC6EC380907 1EECCFA9AD5BD2145613BC018313 1A81726CA75CC1F849FFCD94DE5E BD5A76C2C478832632F5D223941909 AC67E8E3B38FD

Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

3199BB8AC07F9C42C738395024D3C B77F145F0E0FA5D7FFCA811091644 C7E3EE84C7117191381072D4492EC 310845B321BFDB0001207BF8763DE 3EE020CC08B4

Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

65859D3D10BC534B631665E542E09 B166635ECB577238E61B143B4FB39 1B61D63517E7BAB5D0FB6E59D0F08 6BDB367F301A7250EC2286432DBD4 04C32F893C59

Wendy González Urrutia

A favor

BF9082CFC9F57FCC5D9CFAB02E5F B2686AEBBE83CBD406E2F01CF3C9 A84952EF32971080325872652063497 0EE73FBF4875442BA6A75449A5E6B 336809970B6D

Total 28



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico de nuestro país:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción y fomento turístico a cargo de la Diputada Paloma Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes:

El 15 de diciembre de 2022, el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva mediante el oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1609 turnó dicha iniciativa a la Comisión de Turismo para su correspondiente dictamen con el número de expediente 5865.

El 21 de febrero de 2023, la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción y fomento turístico.



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

En esa misma fecha la Mesa Directiva mediante el oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1938 turnó dicha iniciativa a la Comisión de Turismo para su correspondiente dictamen con el número de expediente 6284.

II.a Contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo:

En su Iniciativa, el Diputado Pacheco Marrufo propone adicionar una fracción XVIII al artículo 7, para establecer que la Secretaría de Turismo se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la promoción y fomento del turismo, a través de las Embajadas y Consulados.

En su exposición de Motivos el Diputado iniciante destacó que: la Organización de las Naciones Unidas estableció el 27 de septiembre se conmemore el "Día Mundial del Turismo" por considerar que el turismo es uno de los sectores económicos más importantes del mundo. Da empleo a una de cada diez personas en la Tierra y proporciona medios de subsistencia a cientos de millones más.

Aunado a lo anterior, el Diputado proponente señala que la Organización Mundial del Turismo indica que la importancia de turismo se puede observar en los siguientes tres ejes:

- 1.- El turismo se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo. Este crecimiento va de la mano del aumento de la diversificación y de la competencia entre los destinos.
- 2.- La expansión general del turismo en los países industrializados y desarrollados ha sido beneficiosa, en términos económicos y de empleo, para muchos sectores relacionados, desde la construcción hasta la agricultura o las telecomunicaciones.
- La contribución del turismo al bienestar económico depende de la calidad y de las rentas que el turismo ofrezca.

Por otra parte, el Diputado Pacheco Marrufo menciona que el Estado Mexicano ha firmado varios tratados internacionales en la materia, como son:

El Estatuto de la Organización Mundial del Turismo, en el que se destaca los siguientes numerales del artículo 3:

1. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir estos objetivos.

- 2. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo, en el campo del turismo.
- 3. Para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Organismo participante y encargado de la ejecución del Programa.

La Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, que define como "Turista" a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado Contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración;

En el ámbito nacional, el Diputado promovente indica que el anexo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 presentado a la Cámara de Diputados, el 30 de abril de 2019, menciona la importancia del turismo al señalar que: el turismo beneficia a ciudades, comunidades, empresas y personas a través de la creación de empleos y la generación de ingresos, los cuales son posibles gracias al gasto que realiza el turista en restaurantes, hoteles y productos locales. Además, el turismo es deseable ya que trae consigo beneficios no económicos para la población local como son la construcción de infraestructura y vías de transporte para satisfacer las necesidades del turista; la capacitación educativa y profesional para proporcionar una atención de calidad; la preservación del patrimonio cultural y de los recursos naturales, los cuales son las principales razones de visita; y la creación de empresas pequeñas y comunitarias para proveer bienes y servicios al turista.

En el mismo sentido, el Diputado iniciante agrega que derivado del Plan Nacional de Desarrollo el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, en materia internacional indica la "Operación Puerta" que será: enfocada a diversificar los mercados y a posicionar a México como un destino preferente del turista internacional, especialmente de nichos de alto poder adquisitivo en Alemania, Canadá, China, Corea, Emiratos Árabes, España, Francia, India, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia.



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

Para realizar lo anterior, se señala que las acciones de comercialización tendrán el apoyo de las embajadas y consulados del Gobierno de México en el extranjero y formularán directorios de turoperadores e inversionistas por país, además de establecer canales de información estratégica y crear círculos de negocios para atraer flujos e inversiones.

De igual forma, se indica que para el logro de los resultados propuestos se contempla una propone una serie de acciones que permita promover la imagen de México en el exterior para posicionarlo como un referente turístico. Las acciones puntuales contempladas para lograr lo anterior son:

Instrumentar estrategias de comunicación enfocadas a promover a México en el ámbito internacional.

Coordinar la promoción turística del país con la Marca "México" para su posicionamiento nacional e internacional.

Fortalecer la coordinación con el sector privado y social para participar en el desarrollo de la promoción turística de México.

Desarrollar herramientas de inteligencia comercial que permitan alinear la promoción turística con el desarrollo local y regional del país.

Vincular al sector turismo con la SRE para fortalecer la promoción turística en el ámbito internacional.

Para destacar la importancia del sector turístico de nuestro país, el Diputado iniciante señala que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, el turismo aportó 6.7 de cada 100 pesos producidos por la economía nacional; del total de unidades económicas, 1.4 % se dedicó a actividades características del turismo. En este tipo de establecimientos laboró 3.4 % del personal ocupado y se generó 2.9 % del valor agregado bruto censal.

Asimismo, resaltó que las entidades federativas que concentraron una mayor proporción de valor agregado que generaron las unidades económicas dedicadas a actividades características de turismo fueron: Quintana Roo, con 32.3 %; Baja California Sur, con 19.4 % y Nayarit, con 14.7 por ciento.

Durante 2021, el gasto total que realizaron las y los turistas internacionales en su visita a México fue de 19 765.4 millones de dólares. Lo anterior representa 79.8 % más que 2020 y 19.6 % menos que lo registrado en 2019.

En el primer trimestre de 2022, en cifras originales, el PIB Turístico creció 21.8 % con respecto al mismo trimestre del año anterior. El consumo turístico interior registró un aumento de 25.2 % en comparación con el mismo trimestre de 2021.



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

Por otra parte, el Diputado Pacheco Marrufo menciona la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo.

Aunado a lo anterior, el Diputado promovente señala que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como facultades y atribuciones en materia de promoción de turismo en el exterior, tanto a la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En atención a lo expuesto el Diputado Pacheco Marrufo propone reformar el artículo 7, fracciones XVII y adicionar una fracción XVIII y recorrer en su numeración subsecuente la Ley General de Turismo, para lo cual presentó el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Turismo (vigente)	Ley General de Turismo (propuesta)
Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:	
I. a XVI	I. a XVI
XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivorecreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y	XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivorecreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.
XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	XVIII. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la promoción y fomento del turismo, a través de las Embajadas y Consulados, y
XIX. [Sin correlativo]	XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

En su propuesta el Diputado Pacheco Marrufo incluye un artículo transitorio que establece la entrada en vigor de la misma.



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

II.b Contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Paloma Sánchez Ramos:

En su iniciativa la Diputada Sánchez Ramos propone adicionar un párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo para que la Secretaría de Relaciones Exteriores se coordine con la Secretaría de Turismo para promover y fomentar el turismo mexicano y sus atractivos a través de sus representaciones diplomáticas, embajadas y consulados de carrera.

En su exposición de motivos, la Diputada Sánchez Ramos señala que hacia 2018, el sector turístico a nivel internacional cumplía su noveno año de crecimiento sostenido. Esto fue posible, en gran medida, gracias al crecimiento de una clase media, nuevos modelos de negocios, reducción en los requisitos para visados internacionales, el avance tecnológico y transporte de bajo costo y que este modelo turístico favoreció a México con la captación de viajeros internacionales y nacionales, lo que colocó al país en el sexto lugar mundial por número de visitantes hacia fines del sexenio pasado.

La Diputada Iniciante hace ver que a raíz de la pandemia de coronavirus SARS-CoV2, misma que se propagó por todo el mundo en cuestión de meses y que fue transmitida de forma exponencial, es que, diversos países del mundo decidieron tomar medidas de contingencia para mitigar los contagios de Covid-19 en sus naciones; es por ello que muchos países del mundo tomaron la decisión de cerrar sus fronteras terrestres y aéreas, para evitar el acceso de extranjeros contagiados y que éstos contagiaran a la población nacional, razón que llevó al sector turístico de todas la naciones a verse completamente paralizado, comenzando por rutas de vuelo disminuidas y que posteriormente se culminara con el cierre de fronteras antes mencionado.

En consecuencia, la Diputada promovente señala que el impacto de la contingencia sanitaria propició que el modelo turístico fuese insostenible, pues el traslado de personas se convirtió en el principal enemigo de la humanidad, por la fácil y rápida transmisión de la enfermedad. Como resultado de la pandemia, nuestro país fue afectado en el ramo turístico de forma exponencial, existiendo una disminución considerable de los ingresos que se generan por el turismo extranjero, al existir bloqueos fronterizos, así como reducción de vuelos hacia nuestro país, lo cual afecta a nuestros Pueblos Mágicos y zonas costeras.

Ante esta situación, la Diputada Sánchez Ramos sostiene que el Poder Legislativo no puede ser omiso ante la parálisis del sector turístico en nuestro país, ya que actualmente los Pueblos Mágicos y zonas costeras de nuestro país deben ser vistos como los pilares



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

de una reestructuración y rescate al sector turístico de nuestro país, buscando promover los atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad de nuestros Pueblos Mágicos que emanan de sus manifestaciones socioculturales y significan hoy una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico, así como el rescate y promoción turística de los parajes y bellos paisajes que nos brindan nuestras zonas costeras.

Por lo que, de acuerdo con ella, es urgente reactivar y fortalecer el sector turístico y hotelero en los pueblos y localidades con un alto potencial turístico, que puede ser aprovechado y realizada en coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno; así como en nuestras ciudades costeras, llenas de biodiversidad e innumerables paisajes.

Asimismo, argumenta que las estrategias turísticas concernientes a la reactivación del sector tienen que estar enfocadas a partir de lo local, para que el crecimiento económico esté presente en las regiones del país que pueden aprovechar sus ventajas turísticas y denoten un potencial desarrollo general; esto, además, favorece el trabajo de artesanos y productores locales. Estas propuestas buscan reactivar y renovar el sector turístico en nuestro país, para darle ese impulso e inyección de recursos por parte de Gobierno federal a nuestros Pueblos Mágicos y zonas costeras, con la finalidad que de que exista máxima publicidad y desarrollo para que México vuelva a estar entre los primeros destinos turísticos de la comunidad internacional para la reciente reactivación económica postpandemia que se está viviendo a nivel mundial.

En ese sentido, agrega la Diputada iniciante, que la imagen de México se vuelve un asunto de promoción y fomento turístico en el extranjero, por lo que la participación de las embajadas y consulados de carrera resulta esencial ante la desaparición del Consejo de Promoción Turística, que dio grandes resultados para México como destino seguro para viajar e invertir.

De igual forma resalta que una de las ventajas de utilizar la estructura diplomática para promover el turismo es que México cuenta con la red consular más grande del mundo; nuestra presencia de más de 150 representaciones en el extranjero permitiría que nuestra política exterior vaya acompañada de una invitación abierta a que los visitantes extranjeros conozcan México y ofrezcamos oportunidades de inversión, así como el fomento a un turismo seguro, inclusivo y atractivo para todos los bolsillos.



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

Además, destaca la Diputada Sánchez Ramos que dicho trabajo no implicaría una carga extra de trabajo, pues las representaciones diplomáticas ya realizan este trabajo al estar comprometidas con el fortalecimiento de la imagen de nuestro país ante el mundo, por lo que la propuesta no significa una inversión considerable de recursos para lograr resultados.

En atención a lo expuesto, la Diputada Sánchez Ramos propone adicionar un párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo para que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá coordinarse con la Secretaría de Turismo para promover y fomentar el turismo mexicano y sus atractivos a través de sus representaciones diplomáticas, embajadas y consulados de carrera.

En su propuesta incluye un artículo transitorio que establece la entrada en vigor de la misma.

III. Valoración de impacto presupuestal

El pasado 22 de febrero del año en curso se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Turismo presentada por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley General de Turismo presentada por la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El 27 de marzo se recibió respuesta a dicha solicitud, en la cual el mencionado centro de estudios **considera que**, de aprobarse, no generarían un impacto presupuestario, dado que la propuesta armoniza, en materia de promoción de turismo en el exterior, las atribuciones y facultades de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Turismo establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Respecto a la Iniciativa de la Diputada la Diputada Paloma Sánchez Ramos, esta Comisión dictaminadora considera que, por tratarse del mismo tema tampoco tendría impacto presupuestal.



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

IV. Consideraciones de la Comisión de Turismo.

Primera. De conformidad con la fundamentación inicial, la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura es competente para elaborar el dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Segunda. De conformidad con el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados este dictamen incluye las dos iniciativas en virtud de que ambas se refieren al mismo tema; la promoción y fomento el turismo mexicano y sus atractivos.

Tercera. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se considera parcialmente la redacción de ambas iniciativas a fin de hacer una óptima redacción, sin perder la intención primigenia de las mismas e incluirse dicha propuesta en el Título Cuarto, De la Promoción y Fomento al Turismo; Capítulo I, De la Promoción de la Actividad Turística, particularmente en el artículo 37 de la Ley General de Turismo.

Cuarta. La fracción II A. del artículo 28 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados. En el mismo sentido, la fracción II B. señala que a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción II A.

Quinta. A partir del 2 de septiembre de 2022, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Austeridad Republicana cuyo objeto es regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, esta Comisión considera que no hay mejor forma de uso racional y austero, como el de utilizar los espacios públicos ya creados para la promoción y fomento del turismo como es el caso de las diversas representaciones diplomáticas de nuestro país, logrando con ello sinergias que redundarán en mejores resultados de la acción gubernamental en esta materia.

En virtud de las anteriores consideraciones, las y los integrantes de la Comisión de Turismo de esta LXV Legislatura resuelven aprobar parcialmente las presentes iniciativas, por lo que someten a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:



Dictamen en sentido positivo de las Iniciativas en materia de promoción y fomento turístico, presentadas por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Paloma Sánchez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para promover y fomentar el turismo mexicano y sus atractivos a través de sus representaciones diplomáticas, embajadas y consulados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2023.



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Turismo

Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Turismo

LXV

Número de sesion:14

26 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE '	TEMA		

INTEGRANTES Comisión de Turismo

Diputado	Posicion	Firma
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	B0AE937D820BCAEE5E32E5EA6CED 466416E214D7AAC4B6240FC1AC7BE 9CF268CC79D3A5FD418A90161103F 2ECD49C317060EB8E7459CCBCEBE E935E5E101C10A
Alma Anahí González Hernández	Ausentes	DF4900606279D7D9C7C32B5D25B7E D79ACDC01A5DBC36EFC94D86EC1 3DA884DB5AC21A082AD7A941A1B6 D158D6A10DE2C26045AFE440362D7 3F45078B7196A6F
(MORENA) Bruno Blancas Mercado	A favor	9F02B83DD9B81CE87830E05CB4895 760B8BCD4DD22A5BB6D5E5BEC19E 299D2B1A98D033CF86343719D693A 07C106EB30656DE6C853F87979DD0 4C7603F9F04F4
(MORENA) Carlos Noriega Romero	A favor	CD16ADA63CFEDCB487F5A70CE4A5 312DC67C92E32C29C18877BF51D30 B666D83474537293CA7092F05C0EC AC836A7D20FD05EFCEF934B63D5D D554098838C40C







Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Turismo LXV

Número de sesion:14

26 de abril de 2023

NOMBR	E TEMA
-------	--------

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Carolina Beauregard Martínez

(PAN)



Ciria Yamile Salomón Durán



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

A favor

A favor

A favor

6336DDC24748FA753125D9A32A734 47F2F6D1AC551B794320164D343CB BF50C4F4A91A0C5B48C8F18FE1152 28312BF03174248CB598F8DF94D381

721D2B9C704

65615CA9EB1D628BFC83DFA098DE 03C96E18E66E3681477761A75F59C1 DA2419488AD5F228586BE8B0D64D5 E1789E548F3B0E8FFEC449E06D111

5C970B22CE25

A favor

F3D9629A415AB96B6D9B2DB2375FD A5B5D077A0A478513C2C8B38B668D 0EC38919A38E910AD3FEA0C249B9F 822472117E7432EFA2BD6F6665ACE

1920285F9B01

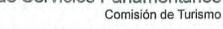
E527DC75E441E671DED8443E6EE76 6500CDDB92A860E187955C5F48CF0 A6CBA7C87E465C914B33CE0CBE99 CA6BB94198A1A56ED2F09D6ED35E

33561F540C9A71

EDF5933116206F621A3E5BB20653F3 56CD8F2300016C95AA946FB3313249 E10C1B3CE6762C64B7D7C0618FD29 2EF45C45271A434F45B7305310A783

4AE03E6D4

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Turismo LXV

Número de sesion:14

26 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Hirepan Maya Martínez (MORENA)



24F3222F62C5E0C1A5A7503EA9135 D333BAFC173CB646D4BDC9A03BDC 48214783F6A38CF82A0607C87EB2C 9D50512389E22372FBA0150249DE21 0A949B44A9FE



José Luis Báez Guerrero

A favor

825D5B89278D440FFDB200E9252044 CF12F066CF7203ABC9F1EED17B67 B6B2E6FA88D6A875A6B3E0B8877E0 D5BBA5A54028B5A9106411030712A F083D566BE40

(PAN)



Laura Barrera Fortoul

A favor

2DA537F027C5B0D9D0749A1F373E7 2382D38A3F6D2C319AC41CE1F6629 6F13F261446EFC0BA9518CEFE0E79 2ED8558FFC8732AEA885DDC483C6 F53D211CE2010

(PRI)



Laura Lynn Fernández Piña

A favor

A59B77F4CE4CA9A1DC3F6E6DF083 EC05F0C88240E455A5A2124F1A215 B76BC7538F9E718DD7859B78FBC45 A317ED308669AC3B271C2C89FD66E 4178B656D8C09

(DDD)

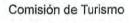


Leobardo Alcántara Martínez

A favor

72B7FB6D553C2FC218F00218858C8 63EFBBD93A0C637DCDE58D3C26E6 324CA2B28141CAE7F565EC317D137 3130E92F3B68258350B4445FBA895A F8A3CC182406

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Turismo LXV

Número de sesion:14

26 de abril de 2023

MO				177
NO	WID:	KE	ΠE	VIA.

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

Ausentes

D29FC3E941906351AF1ACFB440B9A EF4A95A8532355897A60E285742FEE 496360393236A309806D4B8A45983F 5DEADA35608C1074E8820C6360CD6 2C694D7762



Manuel Guillermo Chapman Moreno

(MORENA)



Ausentes

A favor

EB75C095AC8F0894C2E49494051DF A728FF8FF18A414EE47546E8F8EE4 5C874F6201C82397BC3A7E2F9DBAA 0A71B4A6C59C6D28757B7A5DE3C90 E765B769F474



Marco Antonio Almendariz Puppo

(PAN)



Margarita García García

A favor

7690C6135344EA094B05D95D64776E 85E9C8DCEED11C25C9A799D60AEE D09B901962385C2EDEABCA2519D1 E88CA1559BE86404D35A98FBCB8C8 535B1840BE40E



75DB00E1E4DF6B39524520CB895DB 3067D0B4DA598625CD920CD4ED837 4492EC314808F7BA81E6163C3128E3 6BB644BDFC232924E1EB6B2BB0C5 3B640E07BBF8

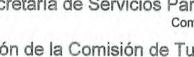


Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

A1A8D06A39FC15E1E94D6C2CC6B1 D38FEB8011054621B6515A7C3C914 673D51D7F7A8BAC86798DE067990C A903E70468DEFD984DB4A5E9BE61 D46C82F23DDCC5

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Turismo





Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Turismo LXV

Número de sesion:14

26 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Turismo



María Teresa Castell De Oro Palacios

(PAN)

A favor

8A06D42C87911A7D6CD798D54C7D 017874CA81984BD51EC926B240DC3 0602DB9350B3853A6ED93AC432C1A F1C10F5AC1A595A94995B55B64CD9 693419733EA03



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

D4C1E1ED7B006D3E5FDF351FCFED 4EEBF6F05C5DC4C8B23532ECB48E 496E6D120902D34AE3237F7F4C4222 A2E660A798C193ABE7F47D50A10E5 24A218CE0E3CE



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

(MORENA)



CF6735B1ACE28CC689E29F4491399 2B2911F8B3FDF413C9D2D0CEC66C 088874DA9A73236A5C2EF8FDB240C 7C61288FBA23AC809439C9B6918D3 F5B678080FB5A



Paloma Sanchez Ramos



Paulina Aguado Romero

A favor

A favor

EA4A1E2783ECC77A4272610A6764A F36FD09B12D934872A2F9B9BDC083 5EEA469ED2F9C3B9FBFCA9AB314F 1DBBF6F88C37EEE627371660B5551 730A0710C2655

A favor

8025E6BA6559FBCC105A84283878D B8ED5737F1313D848EF128C80C407 F039356091AC864210A4ED84793784 E47876027C1CF3DBC7E2782272E9A 80ECE076E90





Comisión de Turismo

Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Turismo LXV

Número de sesion:14

26 de abril de 2023

1370	$n = \infty$	-1-	TE	80 A

INTEGRANTES Comisión de Turismo



Santy Montemayor Castillo



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)



Sergio Barrera Sepúlveda



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)



Yerico Abramo Masso

Ausentes

2A3DC335FDF12C3108ADF648DB105 52AFD94BED9470573E4E2F7D5BA30 69AA81D2E30C2210837342357F8A65 320C9E87D5FF538DC60D047791AC0 B9F8691F7B3

A favor

EB66B675D5FB4DB597EC381D716B F1C709C7D8E47E103673ADFDB5644 D78CEADF6E2536775A42DCD9A503 C3601C16ADE990001DF44582B3419 CD341177346EDC

A favor

F4E93DBE34E3750BF24EC4E12E5C4 7FFC8160577EE1A38FBAED3E72408 0BD22DC8515AFB32762590A9B187F 142700000E5F44B3C9F160C02A6C0 C11C7B23D0B4

A favor

4E9F120024436B1234CFFCB657173B C30D64EC75836386E199E829472477 9DA1C4B54E79E125F065163A272882 4379821708560BD6C24DDB96C2E2E 2A8E6A7AF

A favor

180020AA80684C7577D0765AEAC4F DCF496A0BC15B03EA6B55663BA816 745C6E9CC38DC07B4F72A1D2F070 CF31DEB63E82776BA3004904CD53B 0975B1090EAFF

Total 29



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de "Contenido de las Iniciativas", se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de "Conclusiones", la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

Antecedentes



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

- En fecha 05 de diciembre de 2023, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- 2. En fecha 06 de diciembre de 2022, se recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por la cual turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 9652.

Contenido de la Iniciativa.

A continuación, se incorpora de manera íntegra la exposición de motivos de la iniciativa motivo del presente dictamen:

"La Reforma Laboral de 2019 estableció las bases de un nuevo sistema de justicia laboral que privilegia la promoción de la conciliación prejudicial, con el fin de solucionar los conflictos laborales de manera pronta y expedita; la creación de nuevas instituciones laborales como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), encargado de la función conciliatoria a nivel federal y el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y sindicatos; la creación de Tribunales Laborales adscritos a los Poderes Judiciales; y el fortalecimiento de los derechos de libertad de asociación y libertad sindical, y negociación colectiva.

A la par de esta importante reforma, el 1° de julio de 2020, entró en vigor el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), el cual contempla de manera inédita un Capítulo Laboral que compromete a nuestro país, entre otros aspectos, a adoptar y mantener en sus leyes y las prácticas que deriven de éstas, los derechos de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, prevé un Anexo 23-A con compromisos específicos para México encaminados a garantizar la representación de las personas trabajadoras en la negociación colectiva, y los Anexos 31-A y 31-B que regulan la aplicación del Mecanismo Laboral



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas, ante una denegación a los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva.

Ambos marcos legales han desempeñado un papel fundamental en la evolución del panorama laboral en México propósito central ha sido dotar a las personas trabajadoras de las herramientas necesarias para salvaguardar sus derechos laborales y restaurar aquellas prerrogativas que la Ley Federal del Trabajo (LFT) había otorgado en el pasado, pero que habían sufrido erosión en las últimas décadas debido al auge del modelo neoliberal. En la actualidad, las personas trabajadoras se benefician de un conjunto de leyes que incorporan disposiciones de mayor protección. Estas reformas no solo impactan en el reconocimiento y salvaguardia de sus derechos fundamentales, sino que también inciden en las garantías y reglas procedimentales que rigen los procesos legales relacionados. Estas mejoras están diseñadas para facilitar el acceso a la justicia, evitar dilaciones injustificadas y prevenir abusos que puedan surgir por parte de terceros o intermediarios.

En este contexto, es importante señalar que ha transcurrido un año desde la conclusión de la implementación de la Reforma Laboral de 2019 en todo el territorio nacional. En cada una de las treinta y dos entidades federativas, las nuevas instituciones laborales están plenamente operativas. A través de estas instituciones, tanto las personas trabajadoras como los empleadores tienen la posibilidad de solicitar asistencia en la resolución de sus conflictos, recurriendo en primera instancia a la conciliación prejudicial y, en caso necesario, a los Tribunales Laborales competentes.

Asimismo, en lo que respecta a la libertad sindical y la negociación colectiva, cabe destacar que la creación del CFCRL no solo ha sido un paso significativo, sino que también se ha logrado con éxito el proceso de legitimación de todos los contratos colectivos de trabajo a nivel nacional. Además, se han emitido reglas detalladas que proporcionan un marco legal sólido para los procedimientos de democracia sindical. En estos procesos, las personas trabajadoras tienen la oportunidad de tomar decisiones sobre asuntos críticos en su vida sindical a través del voto personal, libre, directo y secreto.

ETENTAD SE

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

A pesar de los logros alcanzados hasta el momento, es importante reconocer que aún existen áreas de oportunidad en la legislación laboral relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. También es esencial fortalecer la capacidad de respuesta de las nuevas autoridades laborales y fortalecer sus facultades. Esto es necesario para abordar los desafíos que surgen en la operación diaria y para resolver las dificultades técnicas que pueden derivarse de la legislación. Estas cuestiones no siempre pudieron preverse durante el proceso de diseño, discusión y promulgación de la legislación en mayo de 2019. A medida que el nuevo sistema de justicia laboral ha entrado en funcionamiento, se ha vuelto más evidente la identificación de algunas problemáticas que afectan la eficacia de las autoridades laborales y, en última instancia, repercuten en la calidad de la atención brindada a las personas trabajadoras, empleadores y demás usuarios, y en el pleno ejercicio de sus derechos.

I. Prohibición a los patrones para ejercer actos de discriminación antisindical

Uno de los avances significativos de la Reforma Laboral de 2019 radica en la incorporación de principios y derechos reconocidos por los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que versan sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, así como el derecho de sindicación y de negociación colectiva, respectivamente.

Esta medida se tradujo en la inclusión del artículo 358 en la LFT, que garantiza a los miembros de sindicatos, federaciones y confederaciones el derecho a la libre afiliación y a participar activamente en estas organizaciones. El objetivo primordial de esta disposición es impedir que alguien sea coaccionado para unirse o no a un sindicato. Si bien este paso representa un logro relevante en el reconocimiento de los derechos laborales colectivos, en la práctica, se ha revelado insuficiente para prevenir abusos por parte de las propias organizaciones gremiales y los empleadores.

Es importante señalar que esta es una disposición que reconoce un derecho. Sin embargo, se ha enfrentado a desafíos en cuanto a su aplicación y la capacidad de las autoridades laborales para identificar y sancionar comportamientos que lo violen o afecten. Esto plantea cuestiones relacionadas con el principio de tipicidad dentro del marco del derecho administrativo sancionador.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Además, es necesario destacar que la disposición contenida en la fracción I del artículo 358 se ha demostrado insuficiente para abordar los retos emergentes asociados con la democracia sindical y el cumplimiento de las disposiciones y compromisos asumidos por México en el Capítulo 23 del T-MEC. Esto se debe a que la protección efectiva contra cualquier forma de discriminación antisindical no se limita exclusivamente al derecho de afiliación sindical, sino que abarca la salvaguarda contra cualquier acto que tenga la intención de despedir a un empleado o perjudicarlo de alguna otra manera debido a su afiliación sindical o participación en actividades sindicales o de organización, tal como se estipula en el inciso b) del numeral 2 del artículo 1 del Convenio 98 de la OIT.

En este sentido, se propone la adición de una fracción XVIII al artículo 133 de la LFT, con el fin de establecer una prohibición para los empleadores y sus representantes. Esta prohibición consiste en la realización de cualquier acto de discriminación antisindical que tenga como objetivo menoscabar la libertad sindical de las personas trabajadoras en relación con su empleo. Esta medida busca proporcionar las herramientas legales necesarias para disuadir la comisión de prácticas que vulneren los derechos de los trabajadores.

II. Excepciones para agotar la instancia conciliatoria prejudicial

La Reforma Laboral de 2019 generó una transformación sustancial en el sistema de justicia laboral, centrando su atención en la promoción de la conciliación como un recurso efectivo para resolver los conflictos laborales entre personas trabajadoras y empleadores. Como parte de este proceso, se estableció la obligatoriedad de llevar a cabo una audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación competente, donde las partes involucradas buscarán un acuerdo.

La LFT contempla excepciones a esta regla general, teniendo en cuenta la naturaleza de los conflictos. Entre las excepciones se encuentran los conflictos relacionados con la designación de beneficiarios por muerte y las prestaciones de seguridad social en casos de riesgos laborales, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías, prestaciones en especie y accidentes de trabajo.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, la operación de las nuevas instituciones laborales, como el CFCRL y los Tribunales Laborales, ha dado lugar a divergencias de criterio en la interpretación de estas disposiciones. Esta cuestión incluso llegó al escrutinio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este contexto, se debatió si las prestaciones de seguridad social relacionadas con la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, así como la devolución y pago de aportaciones de seguridad social a instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, deben considerarse o no como excepciones a la instancia de conciliación prejudicial según lo establecido en el artículo 685 Ter de la LFT.

La tesis jurisprudencial 2a./J. 19/2022 determinó que la conciliación prejudicial obligatoria en materia laboral resulta un componente esencial del derecho de acceso a la justicia que tiene el propósito de eliminar todo elemento que la convierta en lenta, costosa, de difícil acceso y sea cuestionable. Sin embargo, también expresó que bajo la óptima del legislador federal se suprimieron del artículo 685-Ter de la Ley Federal del Trabajo los supuestos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como las prestaciones de seguridad social relativas a la devolución de pagos correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Sistema de Ahorro para el Retiro, lo que se conlleva a entender que tal situación la visualizó como un aspecto conciliable entre las partes, por lo que considerar lo contrario sería desnaturalizar la vía conciliatoria.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que esta interpretación se basa en una perspectiva formalista que no toma en consideración la aplicación de los principios pro-operario y de realidad que se encuentran arraigados en la LFT. Estos principios buscan siempre proteger los derechos de las personas trabajadoras. La aplicación actual de la normativa genera que los conflictos relacionados con estas prestaciones deban pasar por los Centros de Conciliación, lo que implica un agotamiento innecesario del procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria. Esto no conduce a una solución efectiva de los asuntos y, en cambio, prolonga la atención y resolución de las reclamaciones laborales. Las instituciones de seguridad social rara vez logran alcanzar acuerdos en este tipo de conflictos, lo que conduce a la emisión de una Constancia de No



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Conciliación y, como resultado, a que las personas trabajadoras deban presentar sus demandas ante los Tribunales Laborales, como lo hubieran hecho desde el inicio, pero con una innecesaria prolongación del proceso.

En consecuencia, con el propósito de agilizar estos procedimientos en beneficio exclusivo de las personas trabajadoras y sus beneficiarios, se propone enmendar la fracción III del artículo 685 Ter de la LFT para incluir expresamente estas situaciones como excepciones a la conciliación obligatoria prejudicial. Esto permitirá que el acceso a la justicia se facilite de la manera más rápida y expedita posible.

III. Facultad sancionadora y multas

La Reforma Laboral de 2019 promovió un cambio significativo en el ámbito de la libertad sindical y la negociación colectiva, con el objetivo de combatir antiguas prácticas de simulación y la vulneración de los derechos de las personas trabajadoras. Si bien, se ha avanzado con éxito en la implementación de este nuevo modelo, donde las personas trabajadoras desempeñan un papel central en su vida sindical mediante el ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo, persisten desafíos relacionados con el incumplimiento y la infracción por parte de sindicatos y empleadores. Por tanto, surge la necesidad de establecer medidas más rigurosas para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las personas trabajadoras.

La revitalización de los derechos de asociación, libertad sindical y negociación colectiva se enfrenta a un marco normativo sancionador limitado. En primer lugar, la Reforma Laboral de 2019 no otorgó al CFCRL la facultad para imponer sanciones administrativas, a pesar de que la LFT prevé tales sanciones. Además, la mayoría de las sanciones existentes se dirigen hacia las conductas o incumplimientos de los empleadores y sus representantes, no hacia los sindicatos u otros actores que violen la legislación laboral.

Por ello, se propone reformar el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo para elevar el monto de la multa impuesta a los sindicatos que incumplan con la entrega del informe de rendición de cuentas. Actualmente, se prevé una multa hasta por 200 veces la Unidad de Medida y



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Actualización (UMA). Sin embargo, este rango de multa es poco significativo para disuadir tal omisión, por lo que se propone contemplar un monto más elevado para sancionar este incumplimiento.

Para tal caso, se propone remitir la aplicación de la multa señalada en el artículo 1002 de la LFT, que establece un rango de 50 a 5000 veces la UMA. Además, con esta reforma se combatirá la debilidad jurídica que implica la remisión al artículo 731 de la LFT, ya que la sanción que se imponga con base en dicho precepto legal corre el riesgo inminente de ser anulada vía juicio de amparo u otro medio de defensa, ya que las medidas de apremio contempladas en este artículo están expresamente asignadas para la aplicación de los Tribunales Laborales, no así a las autoridades administrativas.

También se sugiere reformar la fracción III del artículo 378 de la LFT para ampliar las causas de prohibición establecidas para los sindicatos, de manera que se evite que obstaculicen la participación de las personas trabajadoras en todos los procesos de democracia sindical, no solo en aquellos relacionados con la elección de directivas sindicales. Del mismo modo, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 378 para establecer que las conductas prohibidas a los sindicatos puedan ser objeto de sanción.

Además, se plantea modificar la fracción VII del artículo 994 de la LFT para sancionar el incumplimiento de las obligaciones del empleador relacionadas con la comisión de actos de discriminación antisindical.

Finalmente, se sugiere reformar el artículo 1008 de la LFT para otorgar al Titular del CFCRL la facultad de imponer las sanciones previstas en el Título XV de dicha ley. Esto tiene como objetivo proporcionar al CFCRL las herramientas legales necesarias para sancionar las conductas que vulneren los derechos establecidos en el nuevo modelo de justicia laboral en relación con la libertad de asociación y la negociación colectiva."

Para tales efectos, el diputado promovente presenta el siguiente proyecto de decreto:

DÍPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 373, octavo párrafo; 378, fracción VII y último párrafo; 685 Ter, fracción III; 994, fracción VI y 1008; y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XVII. (...)

XVIII. Realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo	373						
<i>a</i> .							
•••							

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos

DÍPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

que, en caso de incumplir esta obligación, se les impondrá una multa en términos del artículo 1002 de esta Ley.

...

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

I. a VI. ...

VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de democracia sindical señalados en esta Ley, que tienen por objeto asegurar la libertad sindical y de negociación colectiva, así como los legítimos intereses de trabajadores y patrones mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;

VIII. ...

Sin perjuicio de la imposición de sanciones previstas en esta Ley por incumplir lo anterior, se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

Artículo 685-Ter. - Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. a II. (...)

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos y accidentes de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, cesantía, vejez, vida, guarderías, prestaciones en especie y todas las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda.

IV. a VI. ...

DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 994.- Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV, V, XVII y XVIII del artículo 133, o lo dispuesto en el artículo 357 segundo y tercer párrafo de ésta;

VII. a VIII. ...

Artículo 1008.- Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Títular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de visibilizar la propuesta, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con el propuesto en la iniciativa:

LEY FEDERAL	DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Artículo 133 Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133 Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:		
I. a XVII	I. a XVII		
Sin correlativo (adición de una fracción y se recorren las subsecuentes) XVIII. Las demás que establezca esta Ley.	el empleo de una persona trabajadora formar o no parte de un sindicato, se rescinda la relación de trabajo o se perjudique de cualquier otra forma causa de su afiliación sindical o s participación en actividades sindicale y		
Artículo 373	Artículo 373		

***	***		
	744		
•••	***		
El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo	El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo		



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LEY FEDERAL	DEL TRABAJO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.	a los secretarios general y de finanzas u homólogos que, en caso de incumplir esta obligación, se les impondrá una multa en términos del artículo 1002 de esta Ley.
Artículo 378 Queda prohibido a los sindicatos:	Artículo 378 Queda prohibido a los sindicatos:
I. a VI	I. a VI
VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y	VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de democracia sindical señalados en esta Ley, que tiene por objeto asegurar la libertad sindical y de negociación colectiva, así como los legítimos intereses de trabajadores y patrones mediante el ejercicio de voto personal, libre, directo y secreto, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;
VIII	VIII
Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.	Sin perjuicio de la imposición de sanciones previstas en esta Ley por incumplir lo anterior, se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LEY FEDERAL	DEL TRABAJO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 685 Ter Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:	Artículo 685 Ter Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:
l a II. []	I a II. []
III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;	III. Prestaciones de seguridad social por riesgos y accidentes de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, cesantía, vejez, vida, guarderías, prestaciones en especie y todas las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda.
IV. a VI	IV. a VI
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:	Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:
I. a. V	I. a. V
VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;	VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV, V, XVII y XVIII del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
VII. a VIII Artículo 1008 Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.	VII. a VIII Artículo 1008 Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Se derogan todas las	

Consideraciones de la Comisión

Primera. - Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social observamos que la iniciativa tiene como fin reforzar la libertad sindical prohibiendo la discriminación que se pueda derivar de la afiliación sindical a fin de que los patrones o sus representantes tengan prohibido realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales; así mismo faculta al Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la imposición de multas a quien incumpla dichas obligaciones; y establecer que los conflictos relacionados con accidentes de trabajo, cesantía, vejez y las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda, queden exceptuadas de agotar la instancia conciliatoria.

Las reformas en materia laboral han contribuido a garantizar condiciones laborales, la conciliación prejudicial y la libertad de asociación y sindicación, todas ellas tienen su regulación en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Esta reforma reforma se centró en los siguientes temas:

- Libertad y democracia sindical. Se garantiza el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna. Asimismo, se establecen procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica.
- Justicia laboral expedita. Se crea una etapa de conciliación obligatoria y se establecen juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad.
- Transparencia sindical. Las y los trabajadores conocerán el uso de sus cuotas sindicales, así como su destino.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

 Inclusión con perspectiva de género. Los sindicatos tendrán un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus miembros; se renovarán los valores y prácticas en las relaciones de las y los agremiados con sus dirigentes.

Al respecto, estimamos conveniente recordar las etapas que conformaron dicha reforma:

- La primera, etapa inició el 18 de noviembre de 2020 en los estados de: Campeche, Chiapas, Durango, Hidalgo, México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas.
- La segunda etapa arrancó el 3 de noviembre de 2021 en Aguascalientes,
 Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo,
 Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz.
- La tercera etapa comenzó el 3 de octubre de 2022 en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

Con el inicio de la tercera y última etapa para la implementación de la Reforma Laboral el pasado 3 de octubre de 2022, se concluyó con la transición al nuevo sistema de justicia laboral en todo el territorio nacional, estableciéndose centros de conciliaciones federales y locales en las 32 entidades federativas y el cierre de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Así mismo es de resaltar la importancia de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, organismo que vigila que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores, salvaguardando, defendiendo y protegiendo sus derechos laborales a través de la conciliación eficaz.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Dicho organismo tiene como objetivo prioritario establecer la conciliación como el mecanismo idóneo, confiables, ágil y eficaz para solucionar los conflictos laborales y propiciar el dialogo entre las y los actores del mundo del trabajo así como garantizar, con la participación auténtica de las y los trabajadores, el derecho a asociarse y decidir libremente sobre sus organizaciones; así como su participación en la negociación colectiva, mediante procesos democráticos basados en el voto personal, libre, directo y secreto.

Segunda. Nuestro país es parte de instrumentos internacionales en donde se prevén disposiciones que tiene como fin garantizar la protección de los derechos de los trabajadores en materia de libertad sindical, a saber:

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), ratificado por México en 1996.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1981.
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio n. 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1950.
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Convenio n. 98) de la OIT.

Todos ellos refieren la libertad sindical como un derecho de todos los trabajadores de gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

En tal sentido, la iniciativa, motivo del presente dictamen establece modificaciones que permiten reforzar la atención de compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia libertad sindical y negociación colectiva.



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La reforma constitucional en materia de justicia laboral que se materializó en los artículos 107 y 123 apartado "A" de 2017; la ratificación, en septiembre de 2018, del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el que se plasma el derecho de sindicación y de negociación colectiva de las personas trabajadoras; y la ratificación, en junio de 2019, del capítulo 23 y Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) representaron una verdadera transformación de las viejas prácticas de control y simulación en el mundo sindical y la negociación colectiva, al recuperar y garantizar el cumplimiento de los principios de representatividad, transparencia y democracia en la vida de las organizaciones sindicales.¹

En tal sentido, coincidimos con lo señalado por el diputado promovente quien señala que la reforma laboral de 2019 "no solo impactan en el reconocimiento y salvaguardia de sus derechos fundamentales, sino que también inciden en las garantías y reglas procedimentales que rigen los procesos legales relacionados. Estas mejoras están diseñadas para facilitar el acceso a la justicia, evitar dilaciones injustificadas y prevenir abusos que puedan surgir por parte de terceros o intermediarios."

Tercera. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con lo señalado por el diputado promovente en tanto que "A pesar de los logros alcanzados hasta el momento, es importante reconocer que aún existen áreas de oportunidad en la legislación laboral relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. También es esencial fortalecer la capacidad de respuesta de las nuevas autoridades laborales y fortalecer sus facultades. Esto es necesario para abordar los desafíos que surgen en la operación diaria y para resolver las dificultades técnicas que pueden derivarse de la legislación." "A medida

¹ Cuenta Pública 2021. Para consulta en https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/MAT_Print.14PBE.01.INTRO.pdf



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

que el nuevo sistema de justicia laboral ha entrado en funcionamiento, se ha vuelto más evidente la identificación de algunas problemáticas que afectan la eficacia de las autoridades laborales y, en última instancia, repercuten en la calidad de la atención brindada a las personas trabajadoras, empleadores y demás usuarios, y en el pleno ejercicio de sus derechos."

Ello de conformidad con los resultados que se reportan... en los que se observa la necesidad de dotar de facultades para el cumplimiento de los fines de la multicitada reforma.

Cuarta. Las diputadas y los diputados que emitimos este dictamen, reconocemos que,

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que la iniciativa presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, es viable toda vez que fortalece las disposiciones que permiten el ejercicio de los derechos de las personas trabajadoras, empleadores e instituciones, por lo que por las razones y argumentos antes señalados se presenta el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 373, octavo párrafo; 378, fracción VII y último párrafo; 685 Ter, fracción III; 994, fracción VI y 1008; y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 133, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I.- a XVI.- ...

SIPUTAD 85

LXV LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

XVII.- Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII.- Realizar cualquier acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a formar o no parte de un sindicato, se le rescinda la relación de trabajo o se le perjudique de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 373
A E P
•••
•••

224
El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos que, en caso de incumplir esta obligación, se les impondrá una multa en términos del artículo 1002 de esta Ley
•••
Artículo 378 Queda prohibido a los sindicatos:
I. a VI



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de democracia sindical señalados en esta Ley, que tienen por objeto asegurar la libertad sindical y de negociación colectiva, así como los legítimos intereses de trabajadores y patrones mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado;

VIII. ...

Sin perjuicio de la imposición de sanciones previstas en esta Ley por incumplir lo anterior, se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. y II. ...

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos y accidentes de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, cesantía, vejez, vida, guarderías, prestaciones en especie y todas las derivadas de los diversos seguros y pensiones que componen el régimen obligatorio del Seguro Social; así como las concernientes a la devolución de fondos para el retiro y de vivienda;

IV. a VI. ...

Artículo 994.- Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones

DIPUTADOS

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

establecidas en las fracciones IV, V, XVII y XVIII del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

VII. y VIII. ...

Artículo 1008.- Las sanciones administrativas de que trata este Título serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de febrero de 2024.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

		-
Diputado	Posicion	Firma
Ana María Balderas Trejo	A favor	4A7D5027A766E5344BDF7DB8E5AB9 D2D39A0A09E8420EC5303AE541635 4E62A8DF526EE5763475AB881E0EC 52FC691B17E184FFE0582FA253B52 BE569A078706
	A favor	880E8ECB3F07C6292B2BE1FCB8B96 BC8CBDCD463EB7F1565F2B7833AE D92FDD19959E18D3713D60A868FFC 81CFA849A8B33E12D9C344DC6AE1 7F7D778F757CC3
Araceli Ocampo Manzanares		
	A favor	E4CE832DF0ACA98D7DE6A81DFA0F C0CD7045863C0DEAC4EE75BE6013 2B0A0FE1751D0125784633C1AE9476 2C27B20BDB64FD29FFB7F9E9EF5E D700B2C7DEC2C1
Berenice Montes Estrada		Broodzer BEdzer,
	A favor	FC5DD80E4A2F066B4379806D315AE 47BCFAF494F175D882BF29E7C1477 320740B714C644D765F6BAC8BCA4B A5FFDDF3F301BCBDD460BF6E06B7 A38FE3727186C
Blanca Araceli Narro Panameño		A30FE3727100C
	Ausentes	8A111E78488FA3BFF6F234D58949F3 8E52E4896B97FD83AA69FCB9560A0 A01366F0867EE3A3D8798C4E0A222 FB01560FAE46A94B95EDE10FE0B02 4F0BE84C0D1
Claudia Delgadillo González		*** *** *** *** *** *** *** *** *** **



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA

5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Elvia Yolanda Martínez Cosio

A favor

74E73315D6FB00D69997C102AD39E E85BF198DF01A6D091D756F2453E6 428B8E211ADD765CB3E7BC9BE001 E6DC8BB203AEB8A18B93EB368391 DFA1CCA4C4BEF4

Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

9A4D5D84B9EA5C1558FF9ADF9326 C0E5142F29BD4B3311B71325E6036 E4536555772D1BC277CAE60D78864 0F3A9BDF51397B9C01CA5E44D0BA 5ECC337B042230

Genoveva Huerta Villegas

Abstención

BEC3EB794A231F5B3D7C37A2C1DA B9914BBAE1D8B77D4B88B8B606A9 0CF31F40A5F77933720E5CF76EBF2 632AEBA0B0ED145D765A4C2EC028 0605B7D9269DC4



Iran Santiago Manuel

Ausentes

44670627F96790641A8305F3708D71 AF8162191C3181BB258303DD9DAEF 074760B4944CFAD2F87CC1F88C4E2 D3FF52D9ABD8A7183EFF9DA5A952 B6885C0BB6D7



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

921A34877AFB7E5E3A9B7164087872 C5B7CC316CFD8E82F3F762791CB4 F399AA17B918811C79EA897240159F BE6A8687A7351E6D5E25AFD386D75 2B899C11746



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

EF54D3939E06BA2ADCDF0ED16B7D 1DA4F21E9C6702D56561360643F50F AFB19F32E7CC2CD2472F503BD7C8 231674CBF63A4F3698F284C154B0F5 B11143B4B52E



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652



A favor

A3C94646FEC58649923EE6B5DC441 763A23919C51C827B26B798EEA833 61DC31D613DCB0DE039FF0B6B1D3 3598D04B2B21EFBC53157C3D8DDA 0B5CE7A18E40A4

Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo



A favor

6505ED9F837C783ADA14BB5B1D195 E8DE9CC100991AC06744AEDD924B B089E5B86DB467C9DF07AD913E44F CF7A0E01703DFA844D3C5C0B88E9 D5A355AC190C30

Marco Antonio Natale Gutiérrez



A favor

CC5B5FF84F85D3069A85425F6CE7A 92134AEB9CE9529B474C4CB8A4BF D609D955357E6043E76F36BF397CA 1F116BD81138462EFD6DEA6A730E4 B1D50E4A98840

Margarita Garcia Garcia



A favor

E18C3256EC6F5398854BB34738258B 2B347DF79E009E482B37894145CC4 848B017681EA418CB1AEB445801C8 952D6456E4809EFCD5B962C0E7A9E 052235331DF

Noemi Berenice Luna Ayala



A favor

80461E46ADDBCB9FFAAE7F82E049 931D29878296AEC1716F2899BC3AE 994258C7C6298D2EDA6D9EE2FD0D EA0321E3C8C53F65252D1E8A978DB 5FD9D9151DF1A3

Pablo Gamboa Miner



A favor

FCC936EA2A4E71E8F6DEEB80F733 437905E49CC1CF4F1F436EA6AE26F C9E93AE82E495BE97D790FC745132 BDEAEF562D017C36617A44CDBFCD 865781574E0FDB

Sergio Barrera Sepúlveda



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Vigésima Séptima Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:32

8 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 9652

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

A favor

9F261B16B98544A5F6B57FE1BB7DA 0B10F0456BFD47B7269746D94A20C 4C07B51178459E07F768629ABE43E9 FD1AD86E588896485D2DC5A6804CF A88EEC46671



Tereso Medina Ramirez

A favor

F2FDB0B9C51A24D74175E859EAE90 AD31B4A47826C252E8C637EF0CA4B F366045112632A35CBD972428A8192 0F3FCCC273A53A8C8E180A7ECA6D 2BEB6E056455



Valentin Reyes López

Ausentes

AFCDF8946FF611DF3CA009E6ADA5 B25BF7895841895119E3313DD99C3 A85FFCE9D69562077D8D131004E7C 941C8AE76E0999642AB03246A05139 044DD39CDC5D



Veronica Collado Crisolia

A favor

6F5EFBFA15714904D5D8B87AB236D CA553A5AF51CA24C2352821375068 64144C192C2222287BE9BBE080D73 60659E1368693FA7573FFEB2D2A484 52DCE18E613



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

20C1E930B1B6C8B4D6AB9892FFC97 4B57FEF7E170E8F1C6EC353C2B5C9 E8CBB719DB5560125D7FDAB572C3 082DEC476D3CC23365D6491E87DC BF6065FDA11518



Zeus García Sandoval

A favor

F6A14B79C2EFB66D9FA5C58C6A0A F5E22CAC70088120F6A2045783E1E DBAEA4ECC2F71795929EA64047351 066E72B18513FDC6B65215454523AA B90F3001C185

Total 23



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx